

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 24 DE JUNIO DEL 2025.

NUM. 36,872

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

ACUERDO 048-2025

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que, el Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático establece recuperar las zonas de recarga hídrica (cuencas hidrográficas) retomando la iniciativa interrumpida del Poder Ciudadano de reforestar, y los compromisos del país de restaurar el bosque perdido y reducir en 40 % el consumo doméstico de leña verde al 2030.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad y necesidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social, y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF

Acuerdos Nos. 048-2025, 050-2025, 052-2025

A. 1 - 40

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que, el artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, establece "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárese el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin de que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública...".

CONSIDERANDO: Que, el Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o con especies en inminente peligro de extinción.

CONSIDERANDO: Que, el Estado hondureño debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 1 de la Ley General del Ambiente, establece que, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3 de la Ley General de Aguas, establece que el agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria del Estado.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley General de Aguas, establece que, las acciones de protección tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso.

CONSIDERANDO: Que, los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la nación, de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección y el mejoramiento de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que, corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que, el ICF debe garantizar el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible y los bienes y servicios que prestan los recursos forestales públicos, las áreas protegidas, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo el principios de equidad, delimitando y declarando las microcuencas hidrográficas productoras de agua para consumo humano que son una prioridad nacional, para asegurar a

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

perpetuidad la cantidad y calidad del recurso hídrico a favor de las comunidades en general.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 18 numeral 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Estado por medio del Director Ejecutivo del ICF tiene la atribución de Aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, Áreas Protegidas y vida silvestre, tomando en cuenta lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Ordenamiento Territorial, la Ley de la Propiedad, Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades y otras leyes aplicables y de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. La declaración respectiva la hará el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o las comunidades o las mancomunidades, a través de las Municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de las mismas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los artículos 64, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), compete al ICF liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas, microcuencas y subcuencas, con énfasis en la conservación de los recursos suelo, bosque y agua.

CONSIDERANDO: Que, las microcuencas que son áreas delimitadas por las partes altas de montañas, laderas y colinas, donde el agua fluye hacia un cuerpo de agua. Estas áreas, por su importancia hídrica, se gestionan para conservar y asegurar la sostenibilidad del agua, teniendo en cuenta los ecosistemas y las necesidades humanas presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 109, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, corresponde al ICF la declaratoria de las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades para uso doméstico, productivo y energético, por lo que de conformidad con el artículo 122 de la citada ley, estas deben someterse un régimen especial para su protección.

CONSIDERANDO: Que, le corresponde al ICF la facultad de declarar las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas de protección forestal, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del Acuerdo 040-2024 contentivo del “MANUAL PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS", el cual establece que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente y la Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva, han dictaminado favorable la continuidad del proceso para la declaratoria de la **Microcuenca El Caliche**, localizada en jurisdicción de la **Región Forestal de Olancho**, abastecedora de agua para consumo humano del país, como zona de protección forestal, con el fin de asegurar la producción en cantidad y calidad del vital líquido.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 145, 340 y 341 de la Constitución de la República; los artículos 1, 116, 118, 119, 122 de la Ley

General de la Administración Pública; artículo 1, 2, 5, 6, 18, 27, 28, 64, 65, 109, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 135 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 157, 159, 162, 163, 341, 343, 344 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 29, 31 de la Ley General del Ambiente, artículos; 3, 4, 25, 26, 32, 33, 36 de la Ley General del Agua; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo 040-2024.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como Zona de Protección Forestal la microcuenca abastecedora de agua para consumo humano que se encuentran ubicadas en la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal de Olancho**, con el objetivo fundamental de asegurar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica y el abastecimiento de agua de calidad y cantidad a las poblaciones beneficiarias.

SEGUNDO: Tener por declarada la siguiente microcuenca:

No.	Nombre	Coordenadas		Municipio	Departamento.	Familias Beneficiarias	Área (ha)	Cuenca
		WGS-84						
		X	Y					
1	El Caliche	567642	11622226	Juticalpa	Olancho	26	653,577527	Patuca

La que a partir de la fecha forma parte de las áreas sujetas a régimen especial de manejo por lo que debe protegerse y conservarse a perpetuidad.

TERCERO: De conformidad con el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en estas zonas de protección hídrica se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Acuerdo 040-2024**; se instruye a los **departamentos técnicos, legales, administrativos del ICF y a la Región Forestal de Olancho** prestar toda la colaboración necesaria para que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente en coordinación con las Corporaciones Municipales, Consejos Consultivos Forestales a cualquier nivel, Juntas de Agua y las comunidades a través de los órganos de representación legal, procedan a la demarcación, rotulación, elaboración de planes de ordenamiento y el manejo en general de la microcuenca.

QUINTO: Se instruye al **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente para que en coordinación con la Región Forestal de Olancho**, proceda a realizar todas las acciones tendientes a cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley Forestal, facilitando la información y la asistencia técnica a las Corporaciones Municipales y el Consejo Consultivo Regional Municipal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o Comunitario según correspondan, para que sus gobiernos locales realicen las actividades de protección y vigilancia de la microcuenca abastecedora de agua.

SEXTO: Se instruye al **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente**, en coordinación con la **Región**

Forestal de Olancho, para que, en las actividades de demarcación, cuando proceda se realicen las modificaciones necesarias en los límites geográficos de las microcuencas objeto de este acuerdo, con el objetivo de mejorar la precisión cartográfica para garantizar la conservación de los bosques y la protección de los recursos hídricos. Estas modificaciones podrán representar aumento o disminución del área de la microcuenca. Para su aprobación se deberá seguir lo establecido en el **Acuerdo 040-2024**.

SÉPTIMO: La declaratoria de las microcuencas como Zonas de Protección Forestal, no prejuzga la condición de dominio o posesión de la tierra. Sin embargo, los propietarios y titulares de derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, ocupación, uso o usufructo tendrán que sujetarse a las restricciones, limitaciones, obligaciones, regulaciones y demás disposiciones para cumplir los fines que justifican dicha declaración.

OCTAVO: Los predios de propiedad privada, ejidal y nacional incluidos dentro de los límites de las microcuencas declaradas como Zonas de Protección Forestal, estarán sujetas a disposiciones y recomendaciones de uso definidas en los planes de ordenamiento, aprobados por el ICF.

NOVENO: El ICF promoverá la implementación de Mecanismos de compensación por bienes y servicios ecosistémicos para aquellos predios que se encuentren dentro de los límites geográficos de las microcuencas, de conformidad con el REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE COMPENSACIÓN POR BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

DÉCIMO: Que, el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, proceda a actualizar la base de datos de microcuencas declaradas.

DÉCIMO PRIMERO: Que, una vez publicado el presente Acuerdo Ejecutivo, en el Diario Oficial La Gaceta, toda persona que se considere afectado con dicha declaratoria, se le concede un **plazo de tres (3) meses** para incoar cualquier acción administrativa que considere pertinente, debiendo presentar por escrito ante el ICF, junto con la documentación correspondiente, las razones y los fundamentos legales para su reclamo.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo es de vigencia y ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, el portal de transparencia y la página web del ICF.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

ACUERDO 050-2025

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que, el Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático establece recuperar las zonas de recarga hídrica (cuencas hidrográficas) retomando la iniciativa interrumpida del Poder Ciudadano de reforestar, y los compromisos del país de restaurar el bosque perdido y reducir en 40 % el consumo doméstico de leña verde al 2030.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad y necesidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social, y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, establece "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárese el acceso

al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin de que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública...”.

CONSIDERANDO: Que, el Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o con especies en inminente peligro de extinción.

CONSIDERANDO: Que, el Estado hondureño debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 1 de la Ley General del Ambiente, establece que, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3 de la Ley General de Aguas, establece que el agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria del Estado.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley General de Aguas, establece que, las acciones de protección tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso.

CONSIDERANDO: Que, los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la nación, de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección y el mejoramiento de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que, corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que, el ICF debe garantizar el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible y los bienes y servicios que prestan los recursos forestales públicos, las áreas protegidas, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo el principios de equidad, delimitando y declarando las microcuencas hidrográficas productoras de agua para consumo humano que son una prioridad nacional, para asegurar a perpetuidad la cantidad y calidad del recurso hídrico a favor de las comunidades en general.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 18 numeral 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Estado por medio del Director Ejecutivo del ICF tiene la atribución de Aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, Áreas Protegidas y vida silvestre, tomando en cuenta lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Ordenamiento Territorial, la Ley de la Propiedad, Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades y otras leyes aplicables y de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. La declaración respectiva la hará el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o las comunidades o las

mancomunidades, a través de las Municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de las mismas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los artículos 64, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), compete al ICF liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas, microcuencas y subcuencas, con énfasis en la conservación de los recursos suelo, bosque y agua.

CONSIDERANDO: Que, las microcuencas que son áreas delimitadas por las partes altas de montañas, laderas y colinas, donde el agua fluye hacia un cuerpo de agua. Estas áreas, por su importancia hídrica, se gestionan para conservar y asegurar la sostenibilidad del agua, teniendo en cuenta los ecosistemas y las necesidades humanas presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 109, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas

y Vida Silvestre, corresponde al ICF la declaratoria de las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades para uso doméstico, productivo y energético, por lo que de conformidad con el Artículo 122 de la citada Ley, estas deben someterse un régimen especial para su protección.

CONSIDERANDO: Que, le corresponde al ICF la facultad de declarar las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas de protección forestal, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del **Acuerdo 040-2024** contentivo del “**MANUAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS**”, el cual establece que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente y la Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva, han dictaminado favorable la continuidad del proceso para la declaratoria de las **veintiún (21)**

Microcuencas, abastecedoras de agua para consumo humano del país, como zona de protección forestal, localizadas en la jurisdicción de la **Región Forestal del Pacífico**, con el fin de asegurar la producción en cantidad y calidad del vital líquido.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 145, 340 y 341 de la Constitución de la República; los Artículos 1, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 1, 2, 5, 6, 18, 27, 28, 64, 65, 109, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 135 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 157, 159, 162, 163, 341, 343, 344 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 29, 31 de la Ley General del Ambiente, Artículos; 3, 4, 25, 26, 32, 33, 36 de la Ley General del Agua; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo 040-2024.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como Zona de Protección Forestal las microcuencas abastecedoras de agua para consumo humano que se encuentran ubicadas en la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal del Pacífico**, con el objetivo fundamental de asegurar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica y el abastecimiento de agua de calidad y cantidad a las poblaciones beneficiarias.

SEGUNDO: Tener por declaradas las siguientes microcuencas:

No.	Nombre	Coordenadas		Municipio	Depto.	Familias Beneficiarias	Área (ha)	Subcuenca	Cuenca
		WGS-84							
		X	Y						
1	Cerco de piedra	494034	1477739	Santa Ana de Yusguare, El Corpus	Choluteca	27	3.994345	Sampire/ Esteros	Sampire
2	Cerro Verde	476019	1487350	Choluteca	Choluteca	43	4.19474	Istoca	Choluteca
3	El Cestello	472414	1485079	Choluteca	Choluteca	26	49.023984	Istoca	Choluteca
4	Concepción de María	433127	1516866	Langue	Choluteca	130	4.507936	Guacirope	Nacaome
5	El Capulín	472348	1488083	Choluteca	Choluteca	23	147.683243	Sacamil	Nacaome
6	La Cruz	478248	1482018	Choluteca	Choluteca	56	11.453198	Istoca	Choluteca
7	La Picota	471849	1486471	Choluteca	Choluteca	49	12.757762	Sacamil	Nacaome
8	Las Olivas	434898	1515917	Langue	Valle	16	2.104065	Guacirope	Nacaome
9	Portillo de Oro	431473	1513034	Langue	Valle	27	3.8012378	Guacirope	Nacaome
10	San Andrés	424848	1511863	Langue, Aramecina, Goascorán	Valle	30	270.82036	Goascorán	Goascorán
11	La Trinidad	488396	1482967	Choluteca, Pespire	Choluteca	55	168.427649	Sacamil	Nacaome
12	Las Casitas	503970	1493783	Apacilagua y Morolica	Choluteca	18	28.532767	Choluteca Baja	Choluteca
13	El Potrero	501112	1496687	Morolica	Choluteca	78	74.675073	Choluteca Baja	Choluteca
14	Coato	497866	1488906	Apacilagua	Choluteca	78	59.26713	Choluteca Baja	Choluteca
15	El Cuyal	430989	1509818	Langue	Valle	54	26.309414	Guacirope	Nacaome
16	La Culebra	476055	1497218	Pespire, Orocuina	Choluteca	50	61.405768	Sacamil	Nacaome
17	Las Marías	431555	1503867	Langue	Valle	62	3.249889	Guacirope	Nacaome
18	Los Llanos	430191	1509090	Langue	Valle	110	5.432585	Guacirope	Nacaome
19	San Francisco de Coray	442426	1512215	San Francisco de Coray	Valle	358	2.613985	Guacirope	Nacaome
20	El Rincón del Zapote	434644	1502331	Langue, Nacaome	Valle	21	30.855802	Golfo Goascorán	Goascorán
21	El Carrizo	503712	1493553	Apacilagua y Morolica	Choluteca	78	27.909285	Choluteca Baja	Choluteca

Las que a partir de la fecha forman parte de las áreas sujetas a régimen especial de manejo por lo que debe protegerse y conservarse a perpetuidad.

La relación de medida del polígono de las microcuencas declaradas:

1. Microcuenca Cerro La Piedra: De la cord; X=494127.86, Y= 1477936.23 se llega a la cord; X= 494083.78, Y= 1477882.98 se llega a la cord; X=494043.24, Y= 1477830.58 se llega a la cord; X=494010.61, Y= 1477781.14 se llega a la cord; X= 494010.61, Y= 1477739.61 se llega a la cord; X= 494024.46, Y= 1477691.17 se llega a la cord; X= 494063.02, Y= 1477668.43 se llega a la cord; X= 494146.07, Y= 1477660.51 se llega a la cord; X= 494190.56, Y= 1477665.46 se llega a la cord; X= 494234.07, Y= 1477673.37 se llega a la cord; X= 494254.87, Y= 1477693.23 se llega a la cord; X= 494252.33, Y= 1477710.69 se llega a la cord; X= 494246.98, Y= 1477725.35 se llega a la cord; X= 494232.90, Y= 1477741.27 se llega a la cord; X= 494219.37, Y= 1477757.73 se llega a la cord; X= 494214.03, Y= 1477762.39 se llega a la cord; X= 494198.39, Y= 1477776.75 se llega a la cord; X= 494189.55, Y= 1477787.92 se llega a la cord; X= 494179.76, Y= 1477798.13 se llega a la cord; X= 494172.37, Y= 1477810.73 se llega a la cord; X= 494167.70, Y= 1477836.07 se llega a la cord; X= 494164.97, Y= 1477851.66 se llega a la cord; X= 494165.15, Y= 1477873.52 se llega a la cord; X= 494164.15, Y= 1477882.52 se llega a la cord; X= 494162.68, Y= 1477891.04 se llega a la cord; X= 494157.34, Y= 1477905.71 se llega a la cord; X= 494153.03, Y= 1477911.39 se llega a la cord; X= 494133.30, Y= 1477931.66 hasta la coordenada inicial.

2. Microcuenca Cerro Verde: De la cord; X=476087.41, Y= 1487403.09 se llega a la cord; X= 476060.29, Y= 1487403.09 se llega a la cord; X= 476010.14, Y= 1487378.69 se llega a la cord; X= 475989.80, Y= 1487352.93 se llega a la cord; X= 475980.31, Y= 1487319.04 se llega a la cord; X= 475981.67,

Y= 1487281.08 se llega a la cord; X= 475996.58, Y= 1487263.46 se llega a la cord; X= 476014.20, Y= 1487234.99 se llega a la cord; X= 476034.54, Y= 1487207.88 se llega a la cord; X= 476037.25, Y= 1487173.99 se llega a la cord; X= 476063.01, Y= 1487140.10 se llega a la cord; X= 476087.41, Y= 1487123.83 se llega a la cord; X= 476109.10, Y= 1487111.63 se llega a la cord; X= 476148.41, Y= 1487118.41 se llega a la cord; X= 476167.39, Y= 1487130.61 se llega a la cord; X= 476191.79, Y= 1487156.37 se llega a la cord; X= 476191.79, Y= 1487188.90 se llega a la cord; X= 476183.66, Y= 1487216.01 se llega a la cord; X= 476178.23, Y= 1487245.84 se llega a la cord; X= 476168.75, Y= 1487283.79 se llega a la cord; X= 476159.26, Y= 1487317.69 se llega a la cord; X= 476141.63, Y= 1487347.51 se llega a la cord; X= 476122.65, Y= 1487381.40 hasta la coordenada inicial.

3. Microcuenca El Centello: De la cord; X= 476087.41, Y= 1487403.09 se llega a la cord; X= 476060.29, Y= 1487403.09 se llega a la cord; X= 476010.14, Y= 1487378.69 se llega a la cord; X= 475989.80, Y= 1487352.93 se llega a la cord; X= 475980.31, Y= 1487319.04 se llega a la cord; X= 475981.67, Y= 1487281.08 se llega a la cord; X= 475996.58, Y= 1487263.46 se llega a la cord; X= 476014.20, Y= 1487234.99 se llega a la cord; X= 476034.54, Y= 1487207.88 se llega a la cord; X= 476037.25, Y= 1487173.99 se llega a la cord; X= 476063.01, Y= 1487140.10 se llega a la cord; X= 476087.41, Y= 1487123.83 se llega a la cord; X= 476109.10, Y= 1487111.63 se llega a la cord; X= 476148.41, Y= 1487118.41 se llega a la cord; X= 476167.39, Y= 1487130.61 se llega a la cord; X= 476191.79, Y= 1487156.37 se llega a la cord; X= 476191.79, Y= 1487188.90 se llega a la cord; X= 476183.66, Y= 1487216.01 se llega a la cord; X= 476178.23, Y= 1487245.84 se llega a la cord; X= 476168.75, Y= 1487283.79

se llega a la cord; X= 476159.26, Y= 1487317.69 se llega a la cord; X= 476141.63, Y= 1487347.51 se llega a la cord; X= 476122.65, Y= 1487381.40 hasta la coordenada inicial.

4. Microcuenca Concepción de María: De la cord; X= 433020.43, Y= 1517007.76 se llega a la cord; X= 433000.09, Y= 1517003.69 se llega a la cord; X= 432985.85, Y= 1517000.85 se llega a la cord; X= 432974.92, Y= 1516989.10 se llega a la cord; X= 432964.34, Y= 1516983.81 se llega a la cord; X= 432957.78, Y= 1516976.44 se llega a la cord; X= 432951.02, Y= 1516973.54 se llega a la cord; X= 432945.73, Y= 1516970.39 se llega a la cord; X= 432940.75, Y= 1516966.73 se llega a la cord; X= 432938.51, Y= 1516965.40 se llega a la cord; X= 432936.57, Y= 1516962.31 se llega a la cord; X= 432930.14, Y= 1516925.35 se llega a la cord; X= 432928.54, Y= 1516875.55 se llega a la cord; X= 432940.64, Y= 1516854.34 se llega a la cord; X= 432962.28, Y= 1516838.59 se llega a la cord; X= 432996.02, Y= 1516812.89 se llega a la cord; X= 433024.94, Y= 1516795.21 se llega a la cord; X= 433028.87, Y= 1516792.97 se llega a la cord; X= 433035.18, Y= 1516792.46 se llega a la cord; X= 433053.48, Y= 1516793.58 se llega a la cord; X= 433083.99, Y= 1516796.22 se llega a la cord; X= 433089.23, Y= 1516801.55 se llega a la cord; X= 433091.42, Y= 1516809.36 se llega a la cord; X= 433094.58, Y= 1516816.20 se llega a la cord; X= 433098.86, Y= 1516821.92 se llega a la cord; X= 433108.69, Y= 1516832.09 se llega a la cord; X= 433117.58, Y= 1516843.20 se llega a la cord; X= 433122.33, Y= 1516848.45 se llega a la cord; X= 433127.77, Y= 1516853.01 se llega a la cord; X= 433139.21, Y= 1516861.57 se llega a la cord; X= 433149.50, Y= 1516871.27 se llega a la cord; X= 433155.12, Y= 1516875.65 se llega a la cord; X= 433161.69, Y= 1516879.09 se llega a la cord; X= 433168.96, Y= 1516881.82

se llega a la cord; X= 433184.17, Y= 1516886.61 se llega a la cord; X= 433191.40, Y= 1516889.37 se llega a la cord; X= 433197.90, Y= 1516892.88 se llega a la cord; X= 433203.39, Y= 1516897.38 se llega a la cord; X= 433213.17, Y= 1516907.61 se llega a la cord; X= 433223.39, Y= 1516917.39 se llega a la cord; X= 433227.76, Y= 1516923.01 se llega a la cord; X= 433230.97, Y= 1516929.81 se llega a la cord; X= 433233.18, Y= 1516937.60 se llega a la cord; X= 433234.65, Y= 1516946.13 se llega a la cord; X= 433235.59, Y= 1516955.19 se llega a la cord; X= 433231.06, Y= 1516959.50 se llega a la cord; X= 433226.28, Y= 1516963.22 se llega a la cord; X= 433220.43, Y= 1516966.32 se llega a la cord; X= 433214.52, Y= 1516968.73 se llega a la cord; X= 433166.22, Y= 1516988.59 se llega a la cord; X= 433134.69, Y= 1516995.10 se llega a la cord; X= 433108.66, Y= 1516998.76 se llega a la cord; X= 433083.84, Y= 1517002.63 se llega a la cord; X= 433041.00, Y= 1517007.29 hasta la coordenada inicial.

5. Microcuenca El Capulín: De la cord; X= 472384.49, Y= 1488160.55 se llega a la cord; X= 472311.29, Y= 1488134.79 se llega a la cord; X= 472179.79, Y= 1488134.79 se llega a la cord; X= 472004.92, Y= 1488134.79 se llega a la cord; X= 471964.25, Y= 1488100.90 se llega a la cord; X= 471903.24, Y= 1488010.08 se llega a la cord; X= 471832.75, Y= 1487955.85 se llega a la cord; X= 471817.84, Y= 1487884.00 se llega a la cord; X= 471817.84, Y= 1487818.93 se llega a la cord; X= 471843.60, Y= 1487744.37 se llega a la cord; X= 471885.62, Y= 1487680.66 se llega a la cord; X= 471924.93, Y= 1487566.78 se llega a la cord; X= 471938.49, Y= 1487469.18 se llega a la cord; X= 472000.85, Y= 1487372.93 se llega a la cord; X= 472042.87, Y= 1487273.97 se llega a la cord; X= 472105.23, Y= 1487214.32 se llega a la cord; X=

472202.84, Y= 1487073.33 se llega a la cord; X=472280.11, Y= 1487013.69 se llega a la cord; X= 472314.00, Y= 1486993.35 se llega a la cord; X=472412.96, Y= 1486929.64 se llega a la cord; X=472545.81, Y= 1486918.79 se llega a la cord; X= 472713.91, Y= 1486906.59 se llega a la cord; X= 472818.73, Y= 1486934.16 se llega a la cord; X=472852.19, Y= 1486947.26 se llega a la cord; X= 472911.84, Y= 1486979.79 se llega a la cord; X=472963.35, Y= 1487027.24 se llega a la cord; X=472994.53, Y= 1487035.38 se llega a la cord; X= 473054.18, Y= 1487055.71 se llega a la cord; X= 473084.00, Y= 1487086.89 se llega a la cord; X=473117.89, Y= 1487132.98 se llega a la cord; X= 473138.23, Y= 1487165.52 se llega a la cord; X=473180.25, Y= 1487195.34 se llega a la cord; X=473211.43, Y= 1487223.81 se llega a la cord; X= 473230.41, Y= 1487275.32 se llega a la cord; X= 473231.77, Y= 1487333.61 se llega a la cord; X=473242.61, Y= 1487363.44 se llega a la cord; X= 473285.99, Y= 1487387.84 se llega a la cord; X=473352.42, Y= 1487417.66 se llega a la cord; X=473393.09, Y= 1487455.62 se llega a la cord; X= 473414.78, Y= 1487471.89 se llega a la cord; X= 473435.11, Y= 1487516.63 se llega a la cord; X= 473443.24, Y= 1487557.29 se llega a la cord; X= 473445.96, Y= 1487618.30 se llega a la cord; X=473454.09, Y= 1487675.24 se llega a la cord; X=473456.80, Y= 1487719.97 se llega a la cord; X= 473456.80, Y= 1487770.13 se llega a la cord; X= 473417.49, Y= 1487825.71 se llega a la cord; X=473401.22, Y= 1487835.20 se llega a la cord; X= 473356.48, Y= 1487862.31 se llega a la cord; X=473299.55, Y= 1487900.27 se llega a la cord; X=473120.60, Y= 1487981.61 se llega a la cord; X= 472947.08, Y= 1488020.92 se llega a la cord; X= 472895.57, Y= 1488049.39 se llega a la cord; X=472633.93, Y= 1488114.46 hasta la coordenada inicial.

6. Microcuenca La Cruz: De la cord; X= 477971.08, Y= 1482406.77 se llega a la cord; X=477978.66, Y= 1482387.06 se llega a la cord; X=477989.80, Y= 1482368.52 se llega a la cord; X= 477993.99, Y= 1482352.46 se llega a la cord; X= 477998.61, Y= 1482326.51 se llega a la cord; X= 478000.48, Y= 1482318.19 se llega a la cord; X= 478022.41, Y= 1482264.29 se llega a la cord; X=478018.03, Y= 1482242.80 se llega a la cord; X=478006.02, Y= 1482225.70 se llega a la cord; X= 477999.87, Y= 1482211.83 se llega a la cord; X= 477983.42, Y= 1482177.84 se llega a la cord; X= 477968.64, Y= 1482162.41 se llega a la cord; X= 477954.23, Y= 1482146.70 se llega a la cord; X=477934.34, Y= 1482126.50 se llega a la cord; X=477967.75, Y= 1482077.19 se llega a la cord; X= 478004.67, Y= 1482037.64 se llega a la cord; X= 478049.49, Y= 1482013.91 se llega a la cord; X= 478170.77, Y= 1481974.36 se llega a la cord; X= 478207.69, Y= 1481969.09 se llega a la cord; X=478244.60, Y= 1481974.36 se llega a la cord; X= 478284.15, Y= 1482016.54 se llega a la cord; X= 478284.15, Y= 1482066.64 se llega a la cord; X= 478284.15, Y= 1482119.37 se llega a la cord; X=478289.42, Y= 1482182.65 se llega a la cord; X= 478292.06, Y= 1482277.57 se llega a la cord; X=478236.69, Y= 1482375.13 se llega a la cord; X= 478128.59, Y= 1482377.76 se llega a la cord; X=478044.22, Y= 1482398.86 hasta la coordenada inicial.

7. Microcuenca La Picota: De la cord; X= 471854.31, Y= 1486543.18 se llega a la cord; X=471842.00, Y= 1486540.77 se llega a la cord; X=471818.59, Y= 1486535.42 se llega a la cord; X= 471779.88, Y= 1486521.93 se llega a la cord; X= 471745.31, Y= 1486501.59 se llega a la cord; X= 471715.05, Y= 1486480.84 se llega a la cord; X= 471698.54, Y= 1486458.89 se llega a la cord; X=471690.41, Y= 1486393.82

se llega a la cord; X= 471684.02, Y= 1486350.55 se llega a la cord; X= 471684.56, Y= 1486341.99 se llega a la cord; X= 471687.32, Y= 1486335.89 se llega a la cord; X= 471692.98, Y= 1486331.52 se llega a la cord; X= 471703.14, Y= 1486321.63 se llega a la cord; X= 471708.69, Y= 1486317.15 se llega a la cord; X= 471714.38, Y= 1486312.82 se llega a la cord; X= 471719.73, Y= 1486308.16 se llega a la cord; X= 471728.85, Y= 1486297.25 se llega a la cord; X= 471738.76, Y= 1486287.14 se llega a la cord; X= 471749.51, Y= 1486277.89 se llega a la cord; X= 471758.54, Y= 1486266.91 se llega a la cord; X= 471763.18, Y= 1486261.55 se llega a la cord; X= 471779.19, Y= 1486247.55 se llega a la cord; X= 471792.85, Y= 1486231.20 se llega a la cord; X= 471803.58, Y= 1486221.92 se llega a la cord; X= 471808.82, Y= 1486217.15 se llega a la cord; X= 471817.87, Y= 1486206.19 se llega a la cord; X= 471827.91, Y= 1486196.20 se llega a la cord; X= 471839.15, Y= 1486187.39 se llega a la cord; X= 471849.41, Y= 1486177.58 se llega a la cord; X= 471855.16, Y= 1486173.29 se llega a la cord; X= 471862.03, Y= 1486170.10 se llega a la cord; X= 471869.84, Y= 1486167.85 se llega a la cord; X= 471887.32, Y= 1486165.16 se llega a la cord; X= 471924.70, Y= 1486162.05 se llega a la cord; X= 471933.73, Y= 1486160.93 se llega a la cord; X= 471942.33, Y= 1486159.40 se llega a la cord; X= 471950.31, Y= 1486157.27 se llega a la cord; X= 471957.43, Y= 1486154.33 se llega a la cord; X= 471963.56, Y= 1486150.50 se llega a la cord; X= 471969.24, Y= 1486146.37 se llega a la cord; X= 471975.17, Y= 1486142.72 se llega a la cord; X= 471981.85, Y= 1486140.19 se llega a la cord; X= 471989.13, Y= 1486138.76 se llega a la cord; X= 471996.66, Y= 1486138.33 se llega a la cord; X= 472004.14, Y= 1486138.88 se llega a la cord; X= 472011.24, Y= 1486140.48 se llega a la cord; X= 472017.60, Y= 1486143.30 se llega a la cord; X= 472023.01,

Y= 1486147.40 se llega a la cord; X= 472032.88, Y= 1486157.19 se llega a la cord; X= 472043.95, Y= 1486166.22 se llega a la cord; X= 472049.26, Y= 1486171.03 se llega a la cord; X= 472053.94, Y= 1486176.51 se llega a la cord; X= 472058.35, Y= 1486182.25 se llega a la cord; X= 472063.05, Y= 1486187.73 se llega a la cord; X= 472068.39, Y= 1486192.56 se llega a la cord; X= 472079.60, Y= 1486201.66 se llega a la cord; X= 472089.80, Y= 1486211.66 se llega a la cord; X= 472095.50, Y= 1486215.98 se llega a la cord; X= 472102.26, Y= 1486219.12 se llega a la cord; X= 472109.92, Y= 1486221.21 se llega a la cord; X= 472118.18, Y= 1486222.47 se llega a la cord; X= 472126.77, Y= 1486223.05 se llega a la cord; X= 472135.48, Y= 1486223.05 se llega a la cord; X= 472144.07, Y= 1486222.48 se llega a la cord; X= 472150.87, Y= 1486228.16 se llega a la cord; X= 472162.17, Y= 1486247.41 se llega a la cord; X= 472164.20, Y= 1486273.85 se llega a la cord; X= 472164.20, Y= 1486320.62 se llega a la cord; X= 472121.50, Y= 1486377.55 se llega a la cord; X= 472060.50, Y= 1486424.32 se llega a la cord; X= 472011.69, Y= 1486454.82 se llega a la cord; X= 471962.89, Y= 1486489.39 se llega a la cord; X= 471912.06, Y= 1486519.90 se llega a la cord; X= 471867.32, Y= 1486542.26 hasta la coordenada inicial.

8. Microcuenca Las Olivas: De la cord; X= 434845.84, Y= 1516091.20 se llega a la cord; X= 434837.13, Y= 1516090.32 se llega a la cord; X= 434828.99, Y= 1516081.31 se llega a la cord; X= 434816.20, Y= 1516075.50 se llega a la cord; X= 434810.36, Y= 1516069.40 se llega a la cord; X= 434794.11, Y= 1516043.53 se llega a la cord; X= 434788.37, Y= 1516013.67 se llega a la cord; X= 434798.31, Y= 1515960.95 se llega a la cord; X= 434817.59, Y= 1515895.88 se llega a la cord; X= 434831.02, Y= 1515874.39 se llega a la cord; X=

434847.66, Y= 1515862.54 se llega a la cord; X= 434862.70, Y= 1515863.34 se llega a la cord; X= 434879.56, Y= 1515871.48 se llega a la cord; X= 434896.12, Y= 1515887.46 se llega a la cord; X= 434907.46, Y= 1515912.17 se llega a la cord; X= 434920.83, Y= 1515918.85 se llega a la cord; X= 434928.38, Y= 1515932.80 se llega a la cord; X= 434928.97, Y= 1515956.63 se llega a la cord; X= 434919.08, Y= 1515979.59 se llega a la cord; X= 434912.11, Y= 1515995.87 se llega a la cord; X= 434904.84, Y= 1516011.56 se llega a la cord; X= 434895.54, Y= 1516024.06 se llega a la cord; X= 434888.86, Y= 1516031.62 se llega a la cord; X= 434877.23, Y= 1516049.34 hasta la coordenada inicial.

9. Microcuenca Portillo de Oro: De la cord; X= 431356.80, Y= 1513089.41 se llega a la cord; X= 431345.17, Y= 1513088.17 se llega a la cord; X= 431336.01, Y= 1513080.97 se llega a la cord; X= 431324.27, Y= 1513061.70 se llega a la cord; X= 431307.40, Y= 1513042.42 se llega a la cord; X= 431279.29, Y= 1513017.71 se llega a la cord; X= 431279.84, Y= 1513007.66 se llega a la cord; X= 431284.63, Y= 1513002.36 se llega a la cord; X= 431293.67, Y= 1512991.24 se llega a la cord; X= 431303.66, Y= 1512981.14 se llega a la cord; X= 431307.99, Y= 1512975.50 se llega a la cord; X= 431311.14, Y= 1512968.78 se llega a la cord; X= 431313.25, Y= 1512961.18 se llega a la cord; X= 431314.52, Y= 1512952.97 se llega a la cord; X= 431315.11, Y= 1512944.41 se llega a la cord; X= 431315.09, Y= 1512935.73 se llega a la cord; X= 431316.16, Y= 1512930.89 se llega a la cord; X= 431339.72, Y= 1512906.67 se llega a la cord; X= 431350.78, Y= 1512893.00 se llega a la cord; X= 431372.47, Y= 1512877.33 se llega a la cord; X= 431392.95, Y= 1512856.85 se llega a la cord; X= 431404.62, Y= 1512847.66 se llega a la cord; X= 431417.05, Y= 1512842.39 se llega a la cord; X=

431433.92, Y= 1512842.39 se llega a la cord; X= 431465.26, Y= 1512847.21 se llega a la cord; X= 431476.10, Y= 1512865.28 se llega a la cord; X= 431492.97, Y= 1512888.18 se llega a la cord; X= 431508.64, Y= 1512913.48 se llega a la cord; X= 431498.31, Y= 1512965.79 se llega a la cord; X= 431499.19, Y= 1512997.42 se llega a la cord; X= 431497.22, Y= 1513026.65 se llega a la cord; X= 431484.57, Y= 1513040.40 se llega a la cord; X= 431449.59, Y= 1513058.08 se llega a la cord; X= 431409.82, Y= 1513073.75 hasta la coordenada inicial.

10. Microcuenca San Andrés: De la cord; X= 425586.04, Y= 1512684.88 se llega a la cord; X= 425576.66, Y= 1512684.74 se llega a la cord; X= 425567.40, Y= 1512684.24 se llega a la cord; X= 425558.41, Y= 1512683.33 se llega a la cord; X= 425549.84, Y= 1512681.90 se llega a la cord; X= 425541.89, Y= 1512679.78 se llega a la cord; X= 425534.80, Y= 1512676.78 se llega a la cord; X= 425528.70, Y= 1512672.77 se llega a la cord; X= 425523.03, Y= 1512668.32 se llega a la cord; X= 425517.11, Y= 1512664.12 se llega a la cord; X= 425510.43, Y= 1512660.68 se llega a la cord; X= 425503.15, Y= 1512657.84 se llega a la cord; X= 425488.12, Y= 1512652.63 se llega a la cord; X= 425481.00, Y= 1512649.62 se llega a la cord; X= 425474.61, Y= 1512645.88 se llega a la cord; X= 425469.17, Y= 1512641.19 se llega a la cord; X= 425459.23, Y= 1512630.83 se llega a la cord; X= 425453.73, Y= 1512626.16 se llega a la cord; X= 425448.07, Y= 1512621.65 se llega a la cord; X= 425442.71, Y= 1512616.82 se llega a la cord; X= 425437.99, Y= 1512611.35 se llega a la cord; X= 425433.55, Y= 1512605.64 se llega a la cord; X= 425428.87, Y= 1512600.22 se llega a la cord; X= 425423.58, Y= 1512595.48 se llega a la cord; X= 425412.75, Y= 1512586.79 se llega a

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DEL 2025

No. 36,872 La Gaceta

la cord; X= 425403.63, Y= 1512577.84 se llega a la cord; X= 425398.95, Y= 1512574.49 se llega a la cord; X= 425393.67, Y= 1512572.79 se llega a la cord; X= 425390.39, Y= 1512570.52 se llega a la cord; X= 425385.27, Y= 1512564.54 se llega a la cord; X= 425380.38, Y= 1512558.68 se llega a la cord; X= 425366.72, Y= 1512546.96 se llega a la cord; X= 425359.39, Y= 1512527.44 se llega a la cord; X= 425339.86, Y= 1512470.80 se llega a la cord; X= 425324.61, Y= 1512449.57 se llega a la cord; X= 425318.38, Y= 1512427.84 se llega a la cord; X= 425309.96, Y= 1512377.80 se llega a la cord; X= 425308.62, Y= 1512326.30 se llega a la cord; X= 425282.14, Y= 1512299.69 se llega a la cord; X= 425269.57, Y= 1512261.86 se llega a la cord; X= 425256.99, Y= 1512236.96 se llega a la cord; X= 425230.63, Y= 1512217.43 se llega a la cord; X= 425196.46, Y= 1512200.83 se llega a la cord; X= 425177.91, Y= 1512180.33 se llega a la cord; X= 425147.64, Y= 1512158.85 se llega a la cord; X= 425117.25, Y= 1512132.98 se llega a la cord; X= 424986.41, Y= 1512080.25 se llega a la cord; X= 424959.20, Y= 1512064.14 se llega a la cord; X= 424942.50, Y= 1512035.81 se llega a la cord; X= 424908.42, Y= 1512004.58 se llega a la cord; X= 424874.25, Y= 1511952.83 se llega a la cord; X= 424855.70, Y= 1511910.85 se llega a la cord; X= 424834.22, Y= 1511889.37 se llega a la cord; X= 424819.57, Y= 1511877.65 se llega a la cord; X= 424807.86, Y= 1511854.22 se llega a la cord; X= 424816.64, Y= 1511795.64 se llega a la cord; X= 424856.19, Y= 1511716.55 se llega a la cord; X= 424880.60, Y= 1511684.33 se llega a la cord; X= 424914.77, Y= 1511662.85 se llega a la cord; X= 424940.16, Y= 1511644.29 se llega a la cord; X= 424969.94, Y= 1511611.10 se llega a la cord; X= 424990.44, Y= 1511574.97 se llega a la cord; X= 425050.00, Y= 1511484.17 se llega a la cord; X= 425108.58,

Y= 1511386.53 se llega a la cord; X= 425128.11, Y= 1511288.89 se llega a la cord; X= 425153.86, Y= 1511201.02 se llega a la cord; X= 425165.58, Y= 1511128.76 se llega a la cord; X= 425179.25, Y= 1511048.70 se llega a la cord; X= 425194.87, Y= 1510992.07 se llega a la cord; X= 425226.12, Y= 1510912.01 se llega a la cord; X= 425247.60, Y= 1510875.39 se llega a la cord; X= 425279.40, Y= 1510851.68 se llega a la cord; X= 425287.58, Y= 1510853.64 se llega a la cord; X= 425296.43, Y= 1510854.89 se llega a la cord; X= 425305.74, Y= 1510855.64 se llega a la cord; X= 425315.35, Y= 1510856.01 se llega a la cord; X= 425325.13, Y= 1510856.11 se llega a la cord; X= 425334.98, Y= 1510855.98 se llega a la cord; X= 425344.79, Y= 1510855.64 se llega a la cord; X= 425354.48, Y= 1510855.07 se llega a la cord; X= 425363.95, Y= 1510854.23 se llega a la cord; X= 425373.10, Y= 1510853.03 se llega a la cord; X= 425381.77, Y= 1510851.37 se llega a la cord; X= 425389.81, Y= 1510849.07 se llega a la cord; X= 425396.99, Y= 1510845.92 se llega a la cord; X= 425403.21, Y= 1510841.85 se llega a la cord; X= 425409.05, Y= 1510837.41 se llega a la cord; X= 425415.25, Y= 1510833.36 se llega a la cord; X= 425422.37, Y= 1510830.27 se llega a la cord; X= 425430.32, Y= 1510828.05 se llega a la cord; X= 425438.86, Y= 1510826.51 se llega a la cord; X= 425447.82, Y= 1510825.49 se llega a la cord; X= 425457.04, Y= 1510824.90 se llega a la cord; X= 425466.37, Y= 1510824.66 se llega a la cord; X= 425475.71, Y= 1510824.78 se llega a la cord; X= 425484.92, Y= 1510825.26 se llega a la cord; X= 425493.86, Y= 1510826.16 se llega a la cord; X= 425502.37, Y= 1510827.60 se llega a la cord; X= 425510.25, Y= 1510829.73 se llega a la cord; X= 425517.27, Y= 1510832.76 se llega a la cord; X= 425523.30, Y= 1510836.80 se llega a la cord; X= 425528.90, Y= 1510841.29 se llega a

la cord; X= 425534.73, Y= 1510845.54 se llega a la cord; X= 425541.34, Y= 1510849.01 se llega a la cord; X= 425548.56, Y= 1510851.87 se llega a la cord; X= 425563.56, Y= 1510856.99 se llega a la cord; X= 425570.76, Y= 1510859.85 se llega a la cord; X= 425577.36, Y= 1510863.31 se llega a la cord; X= 425583.18, Y= 1510867.54 se llega a la cord; X= 425588.74, Y= 1510872.01 se llega a la cord; X= 425594.76, Y= 1510876.04 se llega a la cord; X= 425601.77, Y= 1510879.08 se llega a la cord; X= 425609.67, Y= 1510881.24 se llega a la cord; X= 425618.22, Y= 1510882.74 se llega a la cord; X= 425627.26, Y= 1510883.76 se llega a la cord; X= 425636.64, Y= 1510884.45 se llega a la cord; X= 425656.08, Y= 1510885.18 se llega a la cord; X= 425676.03, Y= 1510885.47 se llega a la cord; X= 425706.30, Y= 1510885.59 se llega a la cord; X= 425736.60, Y= 1510885.58 se llega a la cord; X= 425756.57, Y= 1510885.36 se llega a la cord; X= 425776.02, Y= 1510884.68 se llega a la cord; X= 425785.40, Y= 1510884.00 se llega a la cord; X= 425794.40, Y= 1510882.96 se llega a la cord; X= 425802.88, Y= 1510881.41 se llega a la cord; X= 425810.66, Y= 1510879.15 se llega a la cord; X= 425817.46, Y= 1510875.93 se llega a la cord; X= 425823.16, Y= 1510871.61 se llega a la cord; X= 425833.37, Y= 1510861.78 se llega a la cord; X= 425838.95, Y= 1510857.35 se llega a la cord; X= 425844.73, Y= 1510853.13 se llega a la cord; X= 425850.27, Y= 1510848.66 se llega a la cord; X= 425860.21, Y= 1510838.59 se llega a la cord; X= 425865.61, Y= 1510833.99 se llega a la cord; X= 425871.96, Y= 1510830.33 se llega a la cord; X= 425879.01, Y= 1510827.38 se llega a la cord; X= 425893.83, Y= 1510822.20 se llega a la cord; X= 425900.90, Y= 1510819.27 se llega a la cord; X= 425907.28, Y= 1510815.64 se llega a la cord; X= 425912.72, Y= 1510811.09 se llega a la cord; X= 425922.76,

Y= 1510801.12 se llega a la cord; X= 425928.35, Y= 1510796.72 se llega a la cord; X= 425934.18, Y= 1510792.54 se llega a la cord; X= 425939.77, Y= 1510788.14 se llega a la cord; X= 425949.84, Y= 1510778.20 se llega a la cord; X= 425955.31, Y= 1510773.68 se llega a la cord; X= 425961.72, Y= 1510770.08 se llega a la cord; X= 425968.83, Y= 1510767.20 se llega a la cord; X= 425983.75, Y= 1510762.12 se llega a la cord; X= 425990.88, Y= 1510759.24 se llega a la cord; X= 425997.30, Y= 1510755.66 se llega a la cord; X= 426002.80, Y= 1510751.16 se llega a la cord; X= 426012.93, Y= 1510741.29 se llega a la cord; X= 426018.57, Y= 1510736.93 se llega a la cord; X= 426024.44, Y= 1510732.81 se llega a la cord; X= 426030.09, Y= 1510728.45 se llega a la cord; X= 426040.21, Y= 1510718.57 se llega a la cord; X= 426045.68, Y= 1510714.05 se llega a la cord; X= 426052.05, Y= 1510710.41 se llega a la cord; X= 426059.07, Y= 1510707.43 se llega a la cord; X= 426073.48, Y= 1510701.84 se llega a la cord; X= 426080.10, Y= 1510698.46 se llega a la cord; X= 426085.75, Y= 1510694.12 se llega a la cord; X= 426090.12, Y= 1510688.48 se llega a la cord; X= 426093.51, Y= 1510681.87 se llega a la cord; X= 426101.81, Y= 1510660.17 se llega a la cord; X= 426105.17, Y= 1510653.53 se llega a la cord; X= 426109.26, Y= 1510647.62 se llega a la cord; X= 426113.58, Y= 1510641.94 se llega a la cord; X= 426117.46, Y= 1510635.82 se llega a la cord; X= 426120.40, Y= 1510628.75 se llega a la cord; X= 426122.52, Y= 1510620.87 se llega a la cord; X= 426124.10, Y= 1510612.46 se llega a la cord; X= 426127.92, Y= 1510586.26 se llega a la cord; X= 426129.59, Y= 1510577.92 se llega a la cord; X= 426131.85, Y= 1510570.18 se llega a la cord; X= 426135.01, Y= 1510563.33 se llega a la cord; X= 426139.25, Y= 1510557.55 se llega a la cord; X= 426148.89, Y= 1510547.16 se llega a

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DEL 2025

No. 36,872 La Gaceta

la cord; X= 426157.55, Y= 1510535.77 se llega a la cord; X= 426162.19, Y= 1510530.38 se llega a la cord; X= 426167.53, Y= 1510525.68 se llega a la cord; X= 426178.86, Y= 1510516.88 se llega a la cord; X= 426189.25, Y= 1510507.10 se llega a la cord; X= 426195.09, Y= 1510502.82 se llega a la cord; X= 426202.03, Y= 1510499.63 se llega a la cord; X= 426209.93, Y= 1510497.38 se llega a la cord; X= 426218.52, Y= 1510495.78 se llega a la cord; X= 426227.58, Y= 1510494.63 se llega a la cord; X= 426265.25, Y= 1510491.39 se llega a la cord; X= 426274.31, Y= 1510490.28 se llega a la cord; X= 426282.88, Y= 1510488.79 se llega a la cord; X= 426290.76, Y= 1510486.79 se llega a la cord; X= 426297.65, Y= 1510484.09 se llega a la cord; X= 426303.38, Y= 1510480.68 se llega a la cord; X= 426308.41, Y= 1510477.22 se llega a la cord; X= 426313.33, Y= 1510474.60 se llega a la cord; X= 426318.50, Y= 1510473.60 se llega a la cord; X= 426323.58, Y= 1510474.40 se llega a la cord; X= 426327.98, Y= 1510477.12 se llega a la cord; X= 426331.27, Y= 1510481.89 se llega a la cord; X= 426333.65, Y= 1510488.25 se llega a la cord; X= 426335.42, Y= 1510495.70 se llega a la cord; X= 426339.52, Y= 1510520.89 se llega a la cord; X= 426341.21, Y= 1510529.25 se llega a la cord; X= 426343.42, Y= 1510537.16 se llega a la cord; X= 426346.41, Y= 1510544.31 se llega a la cord; X= 426350.28, Y= 1510550.57 se llega a la cord; X= 426354.48, Y= 1510556.47 se llega a la cord; X= 426358.28, Y= 1510562.71 se llega a la cord; X= 426361.07, Y= 1510569.84 se llega a la cord; X= 426362.94, Y= 1510577.74 se llega a la cord; X= 426364.05, Y= 1510586.14 se llega a la cord; X= 426364.53, Y= 1510594.82 se llega a la cord; X= 426364.44, Y= 1510603.58 se llega a la cord; X= 426363.76, Y= 1510612.23 se llega a la cord; X= 426362.45, Y= 1510620.58 se llega a la cord; X= 426360.40,

Y= 1510628.39 se llega a la cord; X= 426357.42, Y= 1510635.41 se llega a la cord; X= 426353.47, Y= 1510641.53 se llega a la cord; X= 426349.14, Y= 1510647.28 se llega a la cord; X= 426345.19, Y= 1510653.38 se llega a la cord; X= 426342.23, Y= 1510660.38 se llega a la cord; X= 426340.21, Y= 1510668.14 se llega a la cord; X= 426338.93, Y= 1510676.42 se llega a la cord; X= 426338.30, Y= 1510684.99 se llega a la cord; X= 426338.26, Y= 1510693.66 se llega a la cord; X= 426338.81, Y= 1510702.22 se llega a la cord; X= 426340.01, Y= 1510710.47 se llega a la cord; X= 426341.96, Y= 1510718.21 se llega a la cord; X= 426344.84, Y= 1510725.17 se llega a la cord; X= 426348.73, Y= 1510731.23 se llega a la cord; X= 426353.02, Y= 1510736.96 se llega a la cord; X= 426356.96, Y= 1510743.06 se llega a la cord; X= 426359.97, Y= 1510750.12 se llega a la cord; X= 426362.14, Y= 1510758.04 se llega a la cord; X= 426363.67, Y= 1510766.58 se llega a la cord; X= 426364.74, Y= 1510775.60 se llega a la cord; X= 426365.46, Y= 1510784.95 se llega a la cord; X= 426366.23, Y= 1510804.29 se llega a la cord; X= 426366.51, Y= 1510824.10 se llega a la cord; X= 426366.55, Y= 1510844.11 se llega a la cord; X= 426366.02, Y= 1511014.79 se llega a la cord; X= 426365.04, Y= 1511126.11 se llega a la cord; X= 426365.09, Y= 1511146.23 se llega a la cord; X= 426365.31, Y= 1511156.11 se llega a la cord; X= 426365.75, Y= 1511165.78 se llega a la cord; X= 426366.52, Y= 1511175.13 se llega a la cord; X= 426367.78, Y= 1511183.99 se llega a la cord; X= 426369.72, Y= 1511192.15 se llega a la cord; X= 426372.61, Y= 1511199.34 se llega a la cord; X= 426376.80, Y= 1511205.17 se llega a la cord; X= 426382.59, Y= 1511209.32 se llega a la cord; X= 426389.63, Y= 1511212.06 se llega a la cord; X= 426397.53, Y= 1511213.73 se llega a la cord; X= 426405.95, Y= 1511214.55 se llega a

la cord; X= 426414.61, Y= 1511214.64 se llega a la cord; X= 426423.26, Y= 1511214.07 se llega a la cord; X= 426431.67, Y= 1511212.80 se llega a la cord; X= 426439.56, Y= 1511210.75 se llega a la cord; X= 426446.66, Y= 1511207.73 se llega a la cord; X= 426452.83, Y= 1511203.67 se llega a la cord; X= 426458.57, Y= 1511199.14 se llega a la cord; X= 426464.57, Y= 1511194.86 se llega a la cord; X= 426471.33, Y= 1511191.34 se llega a la cord; X= 426478.67, Y= 1511188.43 se llega a la cord; X= 426493.80, Y= 1511183.12 se llega a la cord; X= 426500.95, Y= 1511180.08 se llega a la cord; X= 426507.35, Y= 1511176.33 se llega a la cord; X= 426512.80, Y= 1511171.63 se llega a la cord; X= 426522.71, Y= 1511161.31 se llega a la cord; X= 426528.17, Y= 1511156.67 se llega a la cord; X= 426533.80, Y= 1511152.20 se llega a la cord; X= 426539.10, Y= 1511147.42 se llega a la cord; X= 426543.78, Y= 1511142.00 se llega a la cord; X= 426548.19, Y= 1511136.31 se llega a la cord; X= 426552.87, Y= 1511130.89 se llega a la cord; X= 426558.20, Y= 1511126.11 se llega a la cord; X= 426569.40, Y= 1511117.05 se llega a la cord; X= 426579.64, Y= 1511106.99 se llega a la cord; X= 426585.38, Y= 1511102.58 se llega a la cord; X= 426592.25, Y= 1511099.29 se llega a la cord; X= 426600.07, Y= 1511096.99 se llega a la cord; X= 426608.58, Y= 1511095.43 se llega a la cord; X= 426617.56, Y= 1511094.42 se llega a la cord; X= 426626.83, Y= 1511093.86 se llega a la cord; X= 426636.25, Y= 1511093.68 se llega a la cord; X= 426645.67, Y= 1511093.84 se llega a la cord; X= 426654.95, Y= 1511094.38 se llega a la cord; X= 426663.94, Y= 1511095.36 se llega a la cord; X= 426672.46, Y= 1511096.90 se llega a la cord; X= 426680.30, Y= 1511099.17 se llega a la cord; X= 426687.19, Y= 1511102.42 se llega a la cord; X= 426692.96, Y= 1511106.79 se llega a la cord; X= 426703.26,

Y= 1511116.77 se llega a la cord; X= 426708.84, Y= 1511121.31 se llega a la cord; X= 426714.55, Y= 1511125.71 se llega a la cord; X= 426719.92, Y= 1511130.43 se llega a la cord; X= 426724.64, Y= 1511135.78 se llega a la cord; X= 426729.08, Y= 1511141.41 se llega a la cord; X= 426733.76, Y= 1511146.78 se llega a la cord; X= 426739.04, Y= 1511151.55 se llega a la cord; X= 426744.58, Y= 1511156.05 se llega a la cord; X= 426749.87, Y= 1511160.79 se llega a la cord; X= 426754.56, Y= 1511166.12 se llega a la cord; X= 426758.99, Y= 1511171.71 se llega a la cord; X= 426763.69, Y= 1511177.03 se llega a la cord; X= 426768.98, Y= 1511181.74 se llega a la cord; X= 426774.52, Y= 1511186.22 se llega a la cord; X= 426779.77, Y= 1511190.97 se llega a la cord; X= 426784.38, Y= 1511196.38 se llega a la cord; X= 426793.05, Y= 1511207.71 se llega a la cord; X= 426802.76, Y= 1511218.01 se llega a la cord; X= 426807.02, Y= 1511223.75 se llega a la cord; X= 426810.22, Y= 1511230.56 se llega a la cord; X= 426812.52, Y= 1511238.25 se llega a la cord; X= 426814.23, Y= 1511246.54 se llega a la cord; X= 426818.24, Y= 1511272.53 se llega a la cord; X= 426819.96, Y= 1511280.82 se llega a la cord; X= 426822.27, Y= 1511288.50 se llega a la cord; X= 426825.48, Y= 1511295.30 se llega a la cord; X= 426829.76, Y= 1511301.02 se llega a la cord; X= 426839.51, Y= 1511311.26 se llega a la cord; X= 426848.27, Y= 1511322.51 se llega a la cord; X= 426852.91, Y= 1511327.86 se llega a la cord; X= 426858.22, Y= 1511332.55 se llega a la cord; X= 426863.83, Y= 1511336.95 se llega a la cord; X= 426869.20, Y= 1511341.58 se llega a la cord; X= 426873.98, Y= 1511346.80 se llega a la cord; X= 426878.51, Y= 1511352.27 se llega a la cord; X= 426883.29, Y= 1511357.49 se llega a la cord; X= 426888.67, Y= 1511362.11 se llega a la cord; X= 426894.28, Y= 1511366.50 se llega a

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DEL 2025

No. 36,872 La Gaceta

la cord; X= 426899.60, Y= 1511371.18 se llega a la cord; X= 426904.27, Y= 1511376.51 se llega a la cord; X= 426913.07, Y= 1511387.71 se llega a la cord; X= 426922.89, Y= 1511397.89 se llega a la cord; X= 426927.22, Y= 1511403.57 se llega a la cord; X= 426930.47, Y= 1511410.32 se llega a la cord; X= 426932.82, Y= 1511417.96 se llega a la cord; X= 426934.58, Y= 1511426.20 se llega a la cord; X= 426938.62, Y= 1511452.17 se llega a la cord; X= 426940.26, Y= 1511460.54 se llega a la cord; X= 426942.42, Y= 1511468.38 se llega a la cord; X= 426945.36, Y= 1511475.45 se llega a la cord; X= 426949.20, Y= 1511481.62 se llega a la cord; X= 426953.41, Y= 1511487.42 se llega a la cord; X= 426957.26, Y= 1511493.58 se llega a la cord; X= 426960.22, Y= 1511500.63 se llega a la cord; X= 426962.41, Y= 1511508.46 se llega a la cord; X= 426964.08, Y= 1511516.81 se llega a la cord; X= 426968.20, Y= 1511542.80 se llega a la cord; X= 426969.97, Y= 1511551.07 se llega a la cord; X= 426972.34, Y= 1511558.75 se llega a la cord; X= 426975.61, Y= 1511565.54 se llega a la cord; X= 426979.96, Y= 1511571.24 se llega a la cord; X= 426989.87, Y= 1511581.48 se llega a la cord; X= 426994.32, Y= 1511587.09 se llega a la cord; X= 426998.55, Y= 1511592.91 se llega a la cord; X= 427003.01, Y= 1511598.46 se llega a la cord; X= 427013.00, Y= 1511608.28 se llega a la cord; X= 427017.38, Y= 1511613.59 se llega a la cord; X= 427020.53, Y= 1511619.86 se llega a la cord; X= 427022.48, Y= 1511626.93 se llega a la cord; X= 427023.09, Y= 1511635.03 se llega a la cord; X= 427022.12, Y= 1511644.11 se llega a la cord; X= 427019.59, Y= 1511653.39 se llega a la cord; X= 427015.55, Y= 1511662.09 se llega a la cord; X= 427010.33, Y= 1511669.73 se llega a la cord; X= 427004.91, Y= 1511676.52 se llega a la cord; X= 427000.34, Y= 1511682.73 se llega a la cord; X= 426997.30,

Y= 1511688.28 se llega a la cord; X= 426995.89, Y= 1511692.47 se llega a la cord; X= 426996.21, Y= 1511694.57 se llega a la cord; X= 426994.02, Y= 1511694.28 se llega a la cord; X= 426989.79, Y= 1511695.35 se llega a la cord; X= 426984.29, Y= 1511697.96 se llega a la cord; X= 426978.31, Y= 1511702.28 se llega a la cord; X= 426965.20, Y= 1511713.96 se llega a la cord; X= 426957.76, Y= 1511719.83 se llega a la cord; X= 426950.29, Y= 1511725.45 se llega a la cord; X= 426943.62, Y= 1511731.08 se llega a la cord; X= 426938.44, Y= 1511736.80 se llega a la cord; X= 426934.04, Y= 1511742.41 se llega a la cord; X= 426929.35, Y= 1511747.71 se llega a la cord; X= 426924.02, Y= 1511752.38 se llega a la cord; X= 426918.43, Y= 1511756.80 se llega a la cord; X= 426913.14, Y= 1511761.50 se llega a la cord; X= 426908.47, Y= 1511766.84 se llega a la cord; X= 426904.06, Y= 1511772.43 se llega a la cord; X= 426899.38, Y= 1511777.74 se llega a la cord; X= 426894.07, Y= 1511782.44 se llega a la cord; X= 426888.51, Y= 1511786.88 se llega a la cord; X= 426883.23, Y= 1511791.59 se llega a la cord; X= 426878.56, Y= 1511796.92 se llega a la cord; X= 426874.15, Y= 1511802.51 se llega a la cord; X= 426869.47, Y= 1511807.83 se llega a la cord; X= 426864.18, Y= 1511812.55 se llega a la cord; X= 426858.64, Y= 1511817.00 se llega a la cord; X= 426853.35, Y= 1511821.71 se llega a la cord; X= 426848.65, Y= 1511827.02 se llega a la cord; X= 426844.20, Y= 1511832.56 se llega a la cord; X= 426839.46, Y= 1511837.82 se llega a la cord; X= 426834.07, Y= 1511842.43 se llega a la cord; X= 426828.36, Y= 1511846.72 se llega a la cord; X= 426822.81, Y= 1511851.18 se llega a la cord; X= 426812.75, Y= 1511861.11 se llega a la cord; X= 426807.25, Y= 1511865.61 se llega a la cord; X= 426800.80, Y= 1511869.16 se llega a la cord; X= 426793.64, Y= 1511872.00 se llega a

la cord; X= 426778.63, Y= 1511876.99 se llega a la cord; X= 426771.47, Y= 1511879.83 se llega a la cord; X= 426765.02, Y= 1511883.38 se llega a la cord; X= 426759.52, Y= 1511887.88 se llega a la cord; X= 426749.46, Y= 1511897.82 se llega a la cord; X= 426743.94, Y= 1511902.30 se llega a la cord; X= 426738.26, Y= 1511906.63 se llega a la cord; X= 426732.94, Y= 1511911.30 se llega a la cord; X= 426728.30, Y= 1511916.66 se llega a la cord; X= 426724.00, Y= 1511922.37 se llega a la cord; X= 426719.55, Y= 1511927.92 se llega a la cord; X= 426709.61, Y= 1511937.98 se llega a la cord; X= 426705.08, Y= 1511943.44 se llega a la cord; X= 426701.44, Y= 1511949.81 se llega a la cord; X= 426698.45, Y= 1511956.82 se llega a la cord; X= 426692.84, Y= 1511971.20 se llega a la cord; X= 426689.43, Y= 1511977.80 se llega a la cord; X= 426685.07, Y= 1511983.43 se llega a la cord; X= 426679.42, Y= 1511987.78 se llega a la cord; X= 426672.80, Y= 1511991.17 se llega a la cord; X= 426658.42, Y= 1511996.78 se llega a la cord; X= 426651.43, Y= 1511999.80 se llega a la cord; X= 426645.13, Y= 1512003.49 se llega a la cord; X= 426639.76, Y= 1512008.12 se llega a la cord; X= 426630.11, Y= 1512018.47 se llega a la cord; X= 426619.76, Y= 1512028.12 se llega a la cord; X= 426615.16, Y= 1512033.52 se llega a la cord; X= 426611.54, Y= 1512039.90 se llega a la cord; X= 426608.67, Y= 1512047.03 se llega a la cord; X= 426603.65, Y= 1512062.02 se llega a la cord; X= 426600.82, Y= 1512069.18 se llega a la cord; X= 426597.27, Y= 1512075.64 se llega a la cord; X= 426592.78, Y= 1512081.15 se llega a la cord; X= 426582.85, Y= 1512091.22 se llega a la cord; X= 426578.38, Y= 1512096.74 se llega a la cord; X= 426574.05, Y= 1512102.42 se llega a la cord; X= 426569.37, Y= 1512107.74 se llega a la cord; X= 426564.00, Y= 1512112.37 se llega a la cord; X= 426558.29,

Y= 1512116.65 se llega a la cord; X= 426552.72, Y= 1512121.08 se llega a la cord; X= 426542.61, Y= 1512130.97 se llega a la cord; X= 426537.11, Y= 1512135.48 se llega a la cord; X= 426530.71, Y= 1512139.07 se llega a la cord; X= 426523.65, Y= 1512142.02 se llega a la cord; X= 426509.16, Y= 1512147.52 se llega a la cord; X= 426502.51, Y= 1512150.87 se llega a la cord; X= 426496.82, Y= 1512155.18 se llega a la cord; X= 426492.43, Y= 1512160.79 se llega a la cord; X= 426489.02, Y= 1512167.38 se llega a la cord; X= 426480.66, Y= 1512189.03 se llega a la cord; X= 426477.30, Y= 1512195.66 se llega a la cord; X= 426473.20, Y= 1512201.56 se llega a la cord; X= 426468.87, Y= 1512207.24 se llega a la cord; X= 426464.98, Y= 1512213.35 se llega a la cord; X= 426462.05, Y= 1512220.41 se llega a la cord; X= 426459.92, Y= 1512228.29 se llega a la cord; X= 426458.34, Y= 1512236.70 se llega a la cord; X= 426454.54, Y= 1512262.90 se llega a la cord; X= 426452.88, Y= 1512271.24 se llega a la cord; X= 426450.62, Y= 1512278.98 se llega a la cord; X= 426447.47, Y= 1512285.83 se llega a la cord; X= 426443.26, Y= 1512291.62 se llega a la cord; X= 426433.66, Y= 1512302.02 se llega a la cord; X= 426425.06, Y= 1512313.43 se llega a la cord; X= 426420.47, Y= 1512318.83 se llega a la cord; X= 426415.17, Y= 1512323.54 se llega a la cord; X= 426403.98, Y= 1512332.34 se llega a la cord; X= 426393.75, Y= 1512342.11 se llega a la cord; X= 426388.00, Y= 1512346.37 se llega a la cord; X= 426381.15, Y= 1512349.51 se llega a la cord; X= 426373.33, Y= 1512351.69 se llega a la cord; X= 426364.80, Y= 1512353.16 se llega a la cord; X= 426355.76, Y= 1512354.12 se llega a la cord; X= 426346.36, Y= 1512354.72 se llega a la cord; X= 426326.87, Y= 1512355.23 se llega a la cord; X= 426306.90, Y= 1512355.26 se llega a la cord; X= 426195.63, Y= 1512354.03 se llega a

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DEL 2025

No. 36,872 La Gaceta

la cord; X= 426175.56, Y= 1512353.98 se llega a la cord; X= 426155.81, Y= 1512354.26 se llega a la cord; X= 426146.17, Y= 1512354.65 se llega a la cord; X= 426136.79, Y= 1512355.30 se llega a la cord; X= 426127.78, Y= 1512356.32 se llega a la cord; X= 426119.28, Y= 1512357.86 se llega a la cord; X= 426111.50, Y= 1512360.12 se llega a la cord; X= 426104.68, Y= 1512363.36 se llega a la cord; X= 426098.98, Y= 1512367.72 se llega a la cord; X= 426088.83, Y= 1512377.72 se llega a la cord; X= 426077.68, Y= 1512386.73 se llega a la cord; X= 426072.37, Y= 1512391.48 se llega a la cord; X= 426067.71, Y= 1512396.87 se llega a la cord; X= 426063.32, Y= 1512402.50 se llega a la cord; X= 426058.70, Y= 1512407.82 se llega a la cord; X= 426053.47, Y= 1512412.44 se llega a la cord; X= 426042.75, Y= 1512420.85 se llega a la cord; X= 426033.72, Y= 1512429.55 se llega a la cord; X= 426029.07, Y= 1512432.83 se llega a la cord; X= 426023.81, Y= 1512434.57 se llega a la cord; X= 426018.28, Y= 1512434.77 se llega a la cord; X= 426013.01, Y= 1512433.53 se llega a la cord; X= 426008.33, Y= 1512430.99 se llega a la cord; X= 426003.91, Y= 1512427.98 se llega a la cord; X= 425999.23, Y= 1512425.44 se llega a la cord; X= 425993.94, Y= 1512424.17 se llega a la cord; X= 425988.39, Y= 1512424.35 se llega a la cord; X= 425983.10, Y= 1512426.06 se llega a la cord; X= 425978.41, Y= 1512429.31 se llega a la cord; X= 425969.28, Y= 1512437.90 se llega a la cord; X= 425958.42, Y= 1512446.18 se llega a la cord; X= 425953.13, Y= 1512450.73 se llega a la cord; X= 425948.43, Y= 1512455.98 se llega a la cord; X= 425944.00, Y= 1512461.56 se llega a la cord; X= 425939.30, Y= 1512466.91 se llega a la cord; X= 425934.00, Y= 1512471.69 se llega a la cord; X= 425928.45, Y= 1512476.21 se llega a la cord; X= 425923.16, Y= 1512481.00 se llega a la cord; X= 425918.47,

Y= 1512486.39 se llega a la cord; X= 425914.03, Y= 1512492.02 se llega a la cord; X= 425909.35, Y= 1512497.40 se llega a la cord; X= 425904.06, Y= 1512502.16 se llega a la cord; X= 425898.52, Y= 1512506.67 se llega a la cord; X= 425893.23, Y= 1512511.42 se llega a la cord; X= 425888.55, Y= 1512516.77 se llega a la cord; X= 425884.14, Y= 1512522.38 se llega a la cord; X= 425879.46, Y= 1512527.73 se llega a la cord; X= 425874.18, Y= 1512532.47 se llega a la cord; X= 425868.65, Y= 1512536.95 se llega a la cord; X= 425863.37, Y= 1512541.68 se llega a la cord; X= 425858.68, Y= 1512547.00 se llega a la cord; X= 425854.23, Y= 1512552.57 se llega a la cord; X= 425849.50, Y= 1512557.84 se llega a la cord; X= 425844.13, Y= 1512562.48 se llega a la cord; X= 425838.44, Y= 1512566.79 se llega a la cord; X= 425832.92, Y= 1512571.28 se llega a la cord; X= 425822.92, Y= 1512581.28 se llega a la cord; X= 425817.46, Y= 1512585.82 se llega a la cord; X= 425811.05, Y= 1512589.42 se llega a la cord; X= 425803.94, Y= 1512592.31 se llega a la cord; X= 425789.05, Y= 1512597.42 se llega a la cord; X= 425781.95, Y= 1512600.32 se llega a la cord; X= 425775.56, Y= 1512603.94 se llega a la cord; X= 425770.11, Y= 1512608.49 se llega a la cord; X= 425760.07, Y= 1512618.46 se llega a la cord; X= 425754.48, Y= 1512622.88 se llega a la cord; X= 425748.65, Y= 1512627.05 se llega a la cord; X= 425743.02, Y= 1512631.44 se llega a la cord; X= 425732.77, Y= 1512641.22 se llega a la cord; X= 425727.10, Y= 1512645.57 se llega a la cord; X= 425720.36, Y= 1512648.86 se llega a la cord; X= 425712.75, Y= 1512651.27 se llega a la cord; X= 425704.53, Y= 1512653.10 se llega a la cord; X= 425678.68, Y= 1512657.42 se llega a la cord; X= 425670.36, Y= 1512659.18 se llega a la cord; X= 425662.55, Y= 1512661.46 se llega a la cord; X= 425655.51, Y= 1512664.52 se llega a

la cord; X= 425649.36, Y= 1512668.48 se llega a la cord; X= 425643.55, Y= 1512672.78 se llega a la cord; X= 425637.35, Y= 1512676.70 se llega a la cord; X= 425630.22, Y= 1512679.67 se llega a la cord; X= 425622.25, Y= 1512681.78 se llega a la cord; X= 425613.67, Y= 1512683.23 se llega a la cord; X= 425604.68, Y= 1512684.17 se llega a la cord; X= 425595.42, Y= 1512684.70 hasta la coordenada inicial.

11. Microcuenca La Trinidad: De la cord; X= 469856.25, Y= 1493005.35 se llega a la cord; X= 469846.38, Y= 1493005.20 se llega a la cord; X= 469827.00, Y= 1493004.46 se llega a la cord; X= 469817.62, Y= 1493003.76 se llega a la cord; X= 469808.58, Y= 1493002.72 se llega a la cord; X= 469800.00, Y= 1493001.22 se llega a la cord; X= 469792.06, Y= 1492999.09 se llega a la cord; X= 469784.97, Y= 1492996.13 se llega a la cord; X= 469778.82, Y= 1492992.22 se llega a la cord; X= 469773.03, Y= 1492987.96 se llega a la cord; X= 469766.89, Y= 1492984.07 se llega a la cord; X= 469759.81, Y= 1492981.11 se llega a la cord; X= 469751.89, Y= 1492979.00 se llega a la cord; X= 469743.37, Y= 1492977.50 se llega a la cord; X= 469734.43, Y= 1492976.42 se llega a la cord; X= 469697.31, Y= 1492973.50 se llega a la cord; X= 469688.35, Y= 1492972.46 se llega a la cord; X= 469679.80, Y= 1492971.00 se llega a la cord; X= 469671.87, Y= 1492968.92 se llega a la cord; X= 469664.81, Y= 1492965.98 se llega a la cord; X= 469658.73, Y= 1492962.05 se llega a la cord; X= 469653.10, Y= 1492957.68 se llega a la cord; X= 469647.23, Y= 1492953.56 se llega a la cord; X= 469640.59, Y= 1492950.20 se llega a la cord; X= 469633.35, Y= 1492947.43 se llega a la cord; X= 469618.37, Y= 1492942.41 se llega a la cord; X= 469611.27, Y= 1492939.51 se llega a la cord; X=

469604.90, Y= 1492935.88 se llega a la cord; X= 469599.49, Y= 1492931.29 se llega a la cord; X= 469589.62, Y= 1492921.16 se llega a la cord; X= 469584.11, Y= 1492916.67 se llega a la cord; X= 469578.36, Y= 1492912.42 se llega a la cord; X= 469572.82, Y= 1492907.95 se llega a la cord; X= 469562.91, Y= 1492897.87 se llega a la cord; X= 469557.44, Y= 1492893.34 se llega a la cord; X= 469550.86, Y= 1492889.92 se llega a la cord; X= 469543.29, Y= 1492887.49 se llega a la cord; X= 469534.07, Y= 1492885.80 se llega a la cord; X= 469522.88, Y= 1492884.70 se llega a la cord; X= 469510.41, Y= 1492884.07 se llega a la cord; X= 469497.37, Y= 1492883.81 se llega a la cord; X= 469472.40, Y= 1492883.98 se llega a la cord; X= 469448.04, Y= 1492884.64 se llega a la cord; X= 469446.21, Y= 1492884.57 se llega a la cord; X= 469446.50, Y= 1492882.37 se llega a la cord; X= 469445.50, Y= 1492878.07 se llega a la cord; X= 469442.96, Y= 1492872.52 se llega a la cord; X= 469438.66, Y= 1492866.52 se llega a la cord; X= 469433.00, Y= 1492860.28 se llega a la cord; X= 469426.71, Y= 1492853.67 se llega a la cord; X= 469414.21, Y= 1492839.76 se llega a la cord; X= 469407.66, Y= 1492834.01 se llega a la cord; X= 469400.67, Y= 1492830.10 se llega a la cord; X= 469393.36, Y= 1492827.42 se llega a la cord; X= 469378.20, Y= 1492822.57 se llega a la cord; X= 469371.06, Y= 1492819.71 se llega a la cord; X= 469364.69, Y= 1492816.08 se llega a la cord; X= 469359.29, Y= 1492811.48 se llega a la cord; X= 469349.37, Y= 1492801.40 se llega a la cord; X= 469343.85, Y= 1492796.91 se llega a la cord; X= 469338.16, Y= 1492792.61 se llega a la cord; X= 469332.78, Y= 1492787.98 se llega a la cord; X= 469328.05, Y= 1492782.71 se llega a la cord; X= 469323.59, Y= 1492777.17 se llega a la cord; X= 469318.87, Y= 1492771.88 se llega a la cord; X= 469313.54, Y= 1492767.20

se llega a la cord; X= 469307.95, Y= 1492762.77 se llega a la cord; X= 469302.62, Y= 1492758.09 se llega a la cord; X= 469297.89, Y= 1492752.80 se llega a la cord; X= 469293.42, Y= 1492747.26 se llega a la cord; X= 469288.68, Y= 1492741.97 se llega a la cord; X= 469283.33, Y= 1492737.29 se llega a la cord; X= 469277.74, Y= 1492732.84 se llega a la cord; X= 469272.43, Y= 1492728.10 se llega a la cord; X= 469267.77, Y= 1492722.71 se llega a la cord; X= 469263.43, Y= 1492716.98 se llega a la cord; X= 469258.94, Y= 1492711.40 se llega a la cord; X= 469249.03, Y= 1492701.11 se llega a la cord; X= 469244.64, Y= 1492695.37 se llega a la cord; X= 469241.32, Y= 1492688.56 se llega a la cord; X= 469238.87, Y= 1492680.87 se llega a la cord; X= 469237.01, Y= 1492672.57 se llega a la cord; X= 469232.68, Y= 1492646.57 se llega a la cord; X= 469230.99, Y= 1492638.29 se llega a la cord; X= 469228.85, Y= 1492630.59 se llega a la cord; X= 469226.06, Y= 1492623.79 se llega a la cord; X= 469222.54, Y= 1492618.06 se llega a la cord; X= 469218.93, Y= 1492612.93 se llega a la cord; X= 469216.07, Y= 1492607.78 se llega a la cord; X= 469214.67, Y= 1492602.20 se llega a la cord; X= 469214.83, Y= 1492596.49 se llega a la cord; X= 469216.59, Y= 1492591.11 se llega a la cord; X= 469219.92, Y= 1492586.38 se llega a la cord; X= 469228.74, Y= 1492577.27 se llega a la cord; X= 469237.23, Y= 1492566.49 se llega a la cord; X= 469241.86, Y= 1492561.23 se llega a la cord; X= 469247.20, Y= 1492556.56 se llega a la cord; X= 469252.84, Y= 1492552.16 se llega a la cord; X= 469258.25, Y= 1492547.49 se llega a la cord; X= 469263.07, Y= 1492542.21 se llega a la cord; X= 469267.63, Y= 1492536.68 se llega a la cord; X= 469272.44, Y= 1492531.39 se llega a la cord; X= 469277.85, Y= 1492526.71 se llega a la cord; X= 469283.50, Y= 1492522.27 se llega a la cord; X=

469288.88, Y= 1492517.58 se llega a la cord; X= 469293.64, Y= 1492512.29 se llega a la cord; X= 469298.13, Y= 1492506.73 se llega a la cord; X= 469302.87, Y= 1492501.43 se llega a la cord; X= 469308.21, Y= 1492496.73 se llega a la cord; X= 469313.79, Y= 1492492.28 se llega a la cord; X= 469319.11, Y= 1492487.57 se llega a la cord; X= 469323.82, Y= 1492482.27 se llega a la cord; X= 469328.27, Y= 1492476.70 se llega a la cord; X= 469332.98, Y= 1492471.39 se llega a la cord; X= 469338.28, Y= 1492466.69 se llega a la cord; X= 469343.85, Y= 1492462.24 se llega a la cord; X= 469349.16, Y= 1492457.55 se llega a la cord; X= 469353.89, Y= 1492452.27 se llega a la cord; X= 469358.37, Y= 1492446.75 se llega a la cord; X= 469363.14, Y= 1492441.52 se llega a la cord; X= 469368.56, Y= 1492436.94 se llega a la cord; X= 469374.30, Y= 1492432.67 se llega a la cord; X= 469379.87, Y= 1492428.23 se llega a la cord; X= 469389.94, Y= 1492418.31 se llega a la cord; X= 469395.42, Y= 1492413.79 se llega a la cord; X= 469401.80, Y= 1492410.17 se llega a la cord; X= 469408.84, Y= 1492407.20 se llega a la cord; X= 469423.29, Y= 1492401.65 se llega a la cord; X= 469429.93, Y= 1492398.29 se llega a la cord; X= 469435.60, Y= 1492393.97 se llega a la cord; X= 469439.99, Y= 1492388.35 se llega a la cord; X= 469443.41, Y= 1492381.77 se llega a la cord; X= 469451.87, Y= 1492360.23 se llega a la cord; X= 469455.33, Y= 1492353.70 se llega a la cord; X= 469459.57, Y= 1492347.93 se llega a la cord; X= 469464.11, Y= 1492342.47 se llega a la cord; X= 469468.30, Y= 1492336.66 se llega a la cord; X= 469471.66, Y= 1492330.03 se llega a la cord; X= 469474.38, Y= 1492322.75 se llega a la cord; X= 469479.18, Y= 1492307.54 se llega a la cord; X= 469481.86, Y= 1492300.22 se llega a la cord; X= 469485.15, Y= 1492293.51 se llega a la cord; X= 469489.20, Y= 1492287.57

se llega a la cord; X= 469493.51, Y= 1492281.87 se llega a la cord; X= 469497.36, Y= 1492275.72 se llega a la cord; X= 469500.21, Y= 1492268.58 se llega a la cord; X= 469502.18, Y= 1492260.54 se llega a la cord; X= 469503.49, Y= 1492251.85 se llega a la cord; X= 469504.33, Y= 1492242.69 se llega a la cord; X= 469504.83, Y= 1492233.19 se llega a la cord; X= 469505.68, Y= 1492194.04 se llega a la cord; X= 469506.09, Y= 1492184.45 se llega a la cord; X= 469506.80, Y= 1492175.16 se llega a la cord; X= 469507.99, Y= 1492166.35 se llega a la cord; X= 469509.86, Y= 1492158.23 se llega a la cord; X= 469512.71, Y= 1492151.07 se llega a la cord; X= 469516.90, Y= 1492145.26 se llega a la cord; X= 469522.74, Y= 1492141.10 se llega a la cord; X= 469529.91, Y= 1492138.28 se llega a la cord; X= 469538.06, Y= 1492136.43 se llega a la cord; X= 469546.91, Y= 1492135.27 se llega a la cord; X= 469556.22, Y= 1492134.58 se llega a la cord; X= 469565.85, Y= 1492134.21 se llega a la cord; X= 469595.37, Y= 1492133.73 se llega a la cord; X= 469605.09, Y= 1492133.46 se llega a la cord; X= 469614.59, Y= 1492132.95 se llega a la cord; X= 469623.72, Y= 1492132.09 se llega a la cord; X= 469632.34, Y= 1492130.71 se llega a la cord; X= 469640.25, Y= 1492128.61 se llega a la cord; X= 469647.17, Y= 1492125.53 se llega a la cord; X= 469652.96, Y= 1492121.32 se llega a la cord; X= 469663.27, Y= 1492111.63 se llega a la cord; X= 469674.53, Y= 1492102.90 se llega a la cord; X= 469679.89, Y= 1492098.25 se llega a la cord; X= 469684.59, Y= 1492092.96 se llega a la cord; X= 469689.01, Y= 1492087.37 se llega a la cord; X= 469693.67, Y= 1492082.03 se llega a la cord; X= 469698.92, Y= 1492077.28 se llega a la cord; X= 469704.43, Y= 1492072.79 se llega a la cord; X= 469709.69, Y= 1492068.05 se llega a la cord; X= 469714.36, Y= 1492062.72 se llega a la cord; X=

469718.77, Y= 1492057.13 se llega a la cord; X= 469723.46, Y= 1492051.81 se llega a la cord; X= 469728.75, Y= 1492047.11 se llega a la cord; X= 469734.31, Y= 1492042.66 se llega a la cord; X= 469739.63, Y= 1492037.97 se llega a la cord; X= 469744.34, Y= 1492032.69 se llega a la cord; X= 469748.81, Y= 1492027.15 se llega a la cord; X= 469753.53, Y= 1492021.86 se llega a la cord; X= 469758.86, Y= 1492017.18 se llega a la cord; X= 469764.43, Y= 1492012.75 se llega a la cord; X= 469769.73, Y= 1492008.03 se llega a la cord; X= 469774.40, Y= 1492002.68 se llega a la cord; X= 469778.75, Y= 1491997.02 se llega a la cord; X= 469783.28, Y= 1491991.52 se llega a la cord; X= 469793.40, Y= 1491981.57 se llega a la cord; X= 469798.01, Y= 1491976.13 se llega a la cord; X= 469801.67, Y= 1491969.73 se llega a la cord; X= 469804.61, Y= 1491962.61 se llega a la cord; X= 469809.74, Y= 1491947.56 se llega a la cord; X= 469812.56, Y= 1491940.27 se llega a la cord; X= 469815.98, Y= 1491933.57 se llega a la cord; X= 469820.18, Y= 1491927.63 se llega a la cord; X= 469824.64, Y= 1491921.94 se llega a la cord; X= 469828.66, Y= 1491915.80 se llega a la cord; X= 469831.68, Y= 1491908.68 se llega a la cord; X= 469833.82, Y= 1491900.69 se llega a la cord; X= 469835.29, Y= 1491892.07 se llega a la cord; X= 469836.24, Y= 1491883.03 se llega a la cord; X= 469836.79, Y= 1491873.73 se llega a la cord; X= 469836.97, Y= 1491864.30 se llega a la cord; X= 469836.83, Y= 1491854.88 se llega a la cord; X= 469836.31, Y= 1491845.60 se llega a la cord; X= 469835.37, Y= 1491836.61 se llega a la cord; X= 469833.86, Y= 1491828.09 se llega a la cord; X= 469831.62, Y= 1491820.25 se llega a la cord; X= 469828.40, Y= 1491813.37 se llega a la cord; X= 469824.06, Y= 1491807.59 se llega a la cord; X= 469814.12, Y= 1491797.30 se llega a la cord; X= 469805.16, Y= 1491786.07

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DEL 2025

No. 36,872 La Gaceta

se llega a la cord; X= 469800.39, Y= 1491780.76 se llega a la cord; X= 469794.94, Y= 1491776.15 se llega a la cord; X= 469789.14, Y= 1491771.89 se llega a la cord; X= 469783.50, Y= 1491767.48 se llega a la cord; X= 469773.26, Y= 1491757.65 se llega a la cord; X= 469767.68, Y= 1491753.21 se llega a la cord; X= 469761.16, Y= 1491749.70 se llega a la cord; X= 469753.94, Y= 1491746.91 se llega a la cord; X= 469738.83, Y= 1491741.99 se llega a la cord; X= 469731.64, Y= 1491739.18 se llega a la cord; X= 469725.16, Y= 1491735.65 se llega a la cord; X= 469719.63, Y= 1491731.17 se llega a la cord; X= 469709.54, Y= 1491721.25 se llega a la cord; X= 469704.00, Y= 1491716.79 se llega a la cord; X= 469698.32, Y= 1491712.47 se llega a la cord; X= 469692.99, Y= 1491707.79 se llega a la cord; X= 469688.35, Y= 1491702.43 se llega a la cord; X= 469684.05, Y= 1491696.73 se llega a la cord; X= 469679.61, Y= 1491691.18 se llega a la cord; X= 469669.68, Y= 1491681.10 se llega a la cord; X= 469665.15, Y= 1491675.63 se llega a la cord; X= 469661.53, Y= 1491669.25 se llega a la cord; X= 469658.55, Y= 1491662.23 se llega a la cord; X= 469652.97, Y= 1491647.80 se llega a la cord; X= 469649.59, Y= 1491641.19 se llega a la cord; X= 469645.25, Y= 1491635.53 se llega a la cord; X= 469639.63, Y= 1491631.15 se llega a la cord; X= 469633.04, Y= 1491627.74 se llega a la cord; X= 469618.68, Y= 1491622.09 se llega a la cord; X= 469611.70, Y= 1491619.08 se llega a la cord; X= 469605.36, Y= 1491615.42 se llega a la cord; X= 469599.92, Y= 1491610.85 se llega a la cord; X= 469589.91, Y= 1491600.86 se llega a la cord; X= 469584.38, Y= 1491596.40 se llega a la cord; X= 469578.67, Y= 1491592.11 se llega a la cord; X= 469573.27, Y= 1491587.51 se llega a la cord; X= 469568.50, Y= 1491582.28 se llega a la cord;

X= 469564.00, Y= 1491576.77 se llega a la cord; X= 469559.24, Y= 1491571.53 se llega a la cord; X= 469553.85, Y= 1491566.93 se llega a la cord; X= 469548.15, Y= 1491562.63 se llega a la cord; X= 469542.63, Y= 1491558.15 se llega a la cord; X= 469532.66, Y= 1491548.12 se llega a la cord; X= 469527.24, Y= 1491543.53 se llega a la cord; X= 469520.93, Y= 1491539.85 se llega a la cord; X= 469513.97, Y= 1491536.81 se llega a la cord; X= 469499.64, Y= 1491531.14 se llega a la cord; X= 469493.05, Y= 1491527.73 se llega a la cord; X= 469487.40, Y= 1491523.38 se llega a la cord; X= 469482.98, Y= 1491517.80 se llega a la cord; X= 469479.47, Y= 1491511.31 se llega a la cord; X= 469482.53, Y= 1491459.26 se llega a la cord; X= 469491.57, Y= 1491371.14 se llega a la cord; X= 469513.26, Y= 1491311.50 se llega a la cord; X= 469907.30, Y= 1491192.20 se llega a la cord; X= 470061.21, Y= 1491189.57 se llega a la cord; X= 470226.78, Y= 1491214.79 se llega a la cord; X= 470456.33, Y= 1491308.78 se llega a la cord; X= 470548.51, Y= 1491529.30 se llega a la cord; X= 470586.47, Y= 1491585.33 se llega a la cord; X= 470561.17, Y= 1491744.40 se llega a la cord; X= 470517.79, Y= 1491921.53 se llega a la cord; X= 470678.65, Y= 1492183.62 se llega a la cord; X= 470646.12, Y= 1492344.49 se llega a la cord; X= 470561.17, Y= 1492541.51 se llega a la cord; X= 470514.17, Y= 1492606.58 se llega a la cord; X= 470440.06, Y= 1492671.65 se llega a la cord; X= 470309.92, Y= 1492743.95 se llega a la cord; X= 470190.63, Y= 1492819.86 se llega a la cord; X= 470080.37, Y= 1492836.13 se llega a la cord; X= 470015.30, Y= 1492892.17 se llega a la cord; X= 469944.81, Y= 1492923.80 se llega a la cord; X= 469920.40, Y= 1492968.98 se llega a la cord; X= 469904.14, Y= 1492983.44 se llega a la cord; X= 469876.06, Y= 1493005.32 hasta la coordenada inicial.

12. Microcuenca Las Casitas: De la cord; X= 503941.95, Y= 1493888.10 se llega a la cord; X= 503874.85, Y= 1493637.99 se llega a la cord; X= 503935.85, Y= 1493540.38 se llega a la cord; X= 504021.26, Y= 1493357.37 se llega a la cord; X= 504063.96, Y= 1493168.26 se llega a la cord; X= 504129.72, Y= 1493022.44 se llega a la cord; X= 504176.17, Y= 1493033.39 se llega a la cord; X= 504213.00, Y= 1493022.18 se llega a la cord; X= 504307.97, Y= 1493131.66 se llega a la cord; X= 504417.78, Y= 1493217.06 se llega a la cord; X= 504405.58, Y= 1493406.18 se llega a la cord; X= 504307.97, Y= 1493656.29 se llega a la cord; X= 504192.07, Y= 1493778.30 se llega a la cord; X= 504161.56, Y= 1493851.50 hasta la coordenada inicial.

13. Microcuenca El Potrero: De la cord; X= 500434.25, Y= 1497408.01 se llega a la cord; X= 500251.24, Y= 1497347.00 se llega a la cord; X= 500251.24, Y= 1497090.79 se llega a la cord; X= 500239.04, Y= 1496919.98 se llega a la cord; X= 500263.44, Y= 1496578.36 se llega a la cord; X= 500385.45, Y= 1496492.95 se llega a la cord; X= 500507.45, Y= 1496419.75 se llega a la cord; X= 500653.86, Y= 1496419.75 se llega a la cord; X= 500861.27, Y= 1496419.75 se llega a la cord; X= 501007.68, Y= 1496431.95 se llega a la cord; X= 501154.09, Y= 1496468.55 se llega a la cord; X= 501261.21, Y= 1496679.57 se llega a la cord; X= 501056.49, Y= 1497090.79 se llega a la cord; X= 500800.27, Y= 1497200.59 se llega a la cord; X= 500617.26, Y= 1497347.00 hasta la coordenada inicial.

14. Microcuenca Coato: De la cord; X= 497953.17, Y= 1488951.60 se llega a la cord; X= 497801.55, Y= 1488948.12 se llega a la cord; X= 497770.18, Y= 1488897.58 se llega a la cord; X= 497632.51, Y= 1488667.54 se llega a la cord; X=

497609.85, Y= 1488592.60 se llega a la cord; X= 497609.85, Y= 1488533.35 se llega a la cord; X= 497613.34, Y= 1488467.13 se llega a la cord; X= 497632.51, Y= 1488379.99 se llega a la cord; X= 497716.16, Y= 1488221.40 se llega a la cord; X= 497742.30, Y= 1488116.84 se llega a la cord; X= 497747.53, Y= 1487996.59 se llega a la cord; X= 497839.89, Y= 1487853.69 se llega a la cord; X= 497886.95, Y= 1487824.06 se llega a la cord; X= 497951.43, Y= 1487799.66 se llega a la cord; X= 498017.65, Y= 1487834.52 se llega a la cord; X= 498061.22, Y= 1487876.34 se llega a la cord; X= 498202.38, Y= 1487923.40 se llega a la cord; X= 498272.09, Y= 1487970.45 se llega a la cord; X= 498319.14, Y= 1488026.22 se llega a la cord; X= 498348.77, Y= 1488055.84 se llega a la cord; X= 498367.94, Y= 1488108.13 se llega a la cord; X= 498348.77, Y= 1488188.29 se llega a la cord; X= 498345.28, Y= 1488235.34 se llega a la cord; X= 498331.34, Y= 1488409.62 se llega a la cord; X= 498279.06, Y= 1488540.32 se llega a la cord; X= 498238.98, Y= 1488573.43 se llega a la cord; X= 498169.27, Y= 1488606.54 se llega a la cord; X= 498164.04, Y= 1488657.08 se llega a la cord; X= 498122.21, Y= 1488733.76 se llega a la cord; X= 498090.85, Y= 1488824.38 se llega a la cord; X= 498050.76, Y= 1488876.67 se llega a la cord; X= 497989.77, Y= 1488939.40 hasta la coordenada inicial.

15. Microcuenca El Cuyal: De la cord; X= 431134.15, Y= 1510038.66 se llega a la cord; X= 431061.25, Y= 1510031.29 se llega a la cord; X= 431031.05, Y= 1509981.95 se llega a la cord; X= 431025.16, Y= 1509945.13 se llega a la cord; X= 431047.26, Y= 1509936.29 se llega a la cord; X= 431047.26, Y= 1509885.48 se llega a la cord; X= 431049.46, Y= 1509835.40 se llega a la cord; X= 431047.07, Y= 1509809.07 se llega a la cord; X= 431006.57, Y= 1509809.07 se llega a la

cord; X= 431008.22, Y= 1509828.22 se llega a la cord; X= 430971.67, Y= 1509829.60 se llega a la cord; X= 430966.25, Y= 1509821.77 se llega a la cord; X= 430959.55, Y= 1509804.56 se llega a la cord; X= 430959.55, Y= 1509777.25 se llega a la cord; X= 430964.37, Y= 1509751.54 se llega a la cord; X= 430969.19, Y= 1509704.95 se llega a la cord; X= 430967.59, Y= 1509677.63 se llega a la cord; X= 430962.77, Y= 1509674.42 se llega a la cord; X= 430946.70, Y= 1509666.39 se llega a la cord; X= 430912.96, Y= 1509658.35 se llega a la cord; X= 430895.98, Y= 1509644.34 se llega a la cord; X= 430896.60, Y= 1509614.96 se llega a la cord; X= 430901.66, Y= 1509580.02 se llega a la cord; X= 430912.97, Y= 1509561.33 se llega a la cord; X= 430923.17, Y= 1509541.53 se llega a la cord; X= 430928.04, Y= 1509526.40 se llega a la cord; X= 430938.35, Y= 1509506.71 se llega a la cord; X= 430950.41, Y= 1509488.77 se llega a la cord; X= 430953.14, Y= 1509481.50 se llega a la cord; X= 430969.20, Y= 1509447.56 se llega a la cord; X= 430989.27, Y= 1509427.63 se llega a la cord; X= 431008.20, Y= 1509416.56 se llega a la cord; X= 431042.25, Y= 1509400.60 se llega a la cord; X= 431052.40, Y= 1509390.74 se llega a la cord; X= 431080.09, Y= 1509368.38 se llega a la cord; X= 431092.72, Y= 1509360.97 se llega a la cord; X= 431100.47, Y= 1509358.69 se llega a la cord; X= 431108.82, Y= 1509357.00 se llega a la cord; X= 431135.04, Y= 1509353.09 se llega a la cord; X= 431143.41, Y= 1509351.40 se llega a la cord; X= 431163.79, Y= 1509341.56 se llega a la cord; X= 431184.13, Y= 1509321.68 se llega a la cord; X= 431188.47, Y= 1509316.07 se llega a la cord; X= 431208.53, Y= 1509312.53 se llega a la cord; X= 431264.82, Y= 1509320.95 se llega a la cord; X= 431337.12, Y= 1509348.26 se llega a la cord; X= 431388.22, Y= 1509378.07 se llega a la cord; X= 431425.05, Y= 1509408.27 se llega a la cord; X= 431441.56, Y=

1509447.88 se llega a la cord; X= 431441.56, Y= 1509541.07 se llega a la cord; X= 431424.31, Y= 1509637.30 se llega a la cord; X= 431346.98, Y= 1509635.09 se llega a la cord; X= 431335.94, Y= 1509671.91 se llega a la cord; X= 431356.56, Y= 1509699.90 se llega a la cord; X= 431385.28, Y= 1509744.08 se llega a la cord; X= 431390.27, Y= 1509811.39 se llega a la cord; X= 431374.23, Y= 1509842.76 se llega a la cord; X= 431322.68, Y= 1509886.95 se llega a la cord; X= 431272.60, Y= 1509932.61 se llega a la cord; X= 431256.40, Y= 1509937.76 se llega a la cord; X= 431238.73, Y= 1509959.12 se llega a la cord; X= 431210.74, Y= 1510003.31 se llega a la cord; X= 431182.76, Y= 1510020.98 hasta la coordenada inicial.

16. Microcuenca La Culebra: De la cord; X= 477228.17, Y= 1497815.37 se llega a la cord; X= 477131.92, Y= 1497807.92 se llega a la cord; X= 477096.68, Y= 1497807.92 se llega a la cord; X= 477050.59, Y= 1497811.99 se llega a la cord; X= 476995.00, Y= 1497814.70 se llega a la cord; X= 476912.31, Y= 1497803.85 se llega a la cord; X= 476851.31, Y= 1497798.43 se llega a la cord; X= 476750.99, Y= 1497765.89 se llega a la cord; X= 476660.16, Y= 1497733.36 se llega a la cord; X= 476605.94, Y= 1497730.65 se llega a la cord; X= 476523.24, Y= 1497696.76 se llega a la cord; X= 476470.37, Y= 1497668.29 se llega a la cord; X= 476420.22, Y= 1497649.31 se llega a la cord; X= 476391.75, Y= 1497647.95 se llega a la cord; X= 476296.85, Y= 1497582.88 se llega a la cord; X= 476256.18, Y= 1497547.64 se llega a la cord; X= 476212.80, Y= 1497509.68 se llega a la cord; X= 476111.13, Y= 1497474.43 se llega a la cord; X= 476073.17, Y= 1497441.90 se llega a la cord; X= 476018.95, Y= 1497384.96 se llega a la cord; X= 476012.17, Y= 1497325.31 se llega a la cord; X= 475974.21, Y= 1497234.49 se llega a la

cord; X= 476033.86, Y= 1497180.26 se llega a la cord; X= 476040.64, Y= 1497121.97 se llega a la cord; X= 476261.61, Y= 1497093.50 se llega a la cord; X= 476368.70, Y= 1497097.57 se llega a la cord; X= 476584.25, Y= 1497111.12 se llega a la cord; X= 476807.93, Y= 1497135.52 se llega a la cord; X= 476868.93, Y= 1497153.15 se llega a la cord; X= 476955.69, Y= 1497180.26 se llega a la cord; X= 477018.05, Y= 1497235.84 se llega a la cord; X= 477062.79, Y= 1497323.96 se llega a la cord; X= 477084.48, Y= 1497402.58 se llega a la cord; X= 477106.02, Y= 1497427.37 se llega a la cord; X= 477109.09, Y= 1497442.71 se llega a la cord; X= 477118.86, Y= 1497460.08 se llega a la cord; X= 477121.02, Y= 1497467.74 se llega a la cord; X= 477127.18, Y= 1497502.06 se llega a la cord; X= 477131.37, Y= 1497518.26 se llega a la cord; X= 477138.62, Y= 1497531.35 se llega a la cord; X= 477147.30, Y= 1497542.92 se llega a la cord; X= 477183.44, Y= 1497574.75 se llega a la cord; X= 477182.26, Y= 1497618.53 se llega a la cord; X= 477183.94, Y= 1497626.87 se llega a la cord; X= 477189.87, Y= 1497661.07 se llega a la cord; X= 477199.95, Y= 1497681.16 se llega a la cord; X= 477209.93, Y= 1497691.36 se llega a la cord; X= 477229.15, Y= 1497712.67 se llega a la cord; X= 477245.13, Y= 1497727.18 se llega a la cord; X= 477271.55, Y= 1497729.29 se llega a la cord; X= 477268.01, Y= 1497753.63 se llega a la cord; X= 477272.18, Y= 1497766.87 se llega a la cord; X= 477269.45, Y= 1497787.75 se llega a la cord; X= 477254.39, Y= 1497801.32 se llega a la cord; X= 477240.50, Y= 1497807.46 hasta la coordenada inicial.

17. Microcuenca Las Marías: De la cord; X= 431499.40, Y= 1503919.30 se llega a la cord; X= 431436.25, Y= 1503890.29 se llega a la cord; X= 431414.89, Y= 1503851.83 se llega a la cord; X= 431392.67, Y= 1503817.65 se llega a la

cord; X= 431379.85, Y= 1503784.32 se llega a la cord; X= 431370.88, Y= 1503756.12 se llega a la cord; X= 431378.14, Y= 1503729.20 se llega a la cord; X= 431394.80, Y= 1503708.69 se llega a la cord; X= 431429.42, Y= 1503698.43 se llega a la cord; X= 431449.50, Y= 1503691.59 se llega a la cord; X= 431477.27, Y= 1503689.03 se llega a la cord; X= 431502.48, Y= 1503707.83 se llega a la cord; X= 431528.32, Y= 1503737.75 se llega a la cord; X= 431555.63, Y= 1503781.13 se llega a la cord; X= 431566.88, Y= 1503822.90 se llega a la cord; X= 431573.30, Y= 1503847.00 se llega a la cord; X= 431577.69, Y= 1503870.63 se llega a la cord; X= 431573.30, Y= 1503891.99 se llega a la cord; X= 431540.51, Y= 1503911.23 hasta la coordenada inicial.

18. Microcuenca Los Llanos: De la cord; X= 430131.92, Y= 1509432.24 se llega a la cord; X= 430102.50, Y= 1509423.41 se llega a la cord; X= 430077.01, Y= 1509414.58 se llega a la cord; X= 430044.65, Y= 1509409.68 se llega a la cord; X= 430033.86, Y= 1509370.45 se llega a la cord; X= 430013.26, Y= 1509318.48 se llega a la cord; X= 430026.99, Y= 1509285.14 se llega a la cord; X= 430032.88, Y= 1509232.18 se llega a la cord; X= 430048.57, Y= 1509206.69 se llega a la cord; X= 430060.34, Y= 1509186.09 se llega a la cord; X= 430084.85, Y= 1509190.02 se llega a la cord; X= 430114.27, Y= 1509181.19 se llega a la cord; X= 430122.12, Y= 1509163.54 se llega a la cord; X= 430109.37, Y= 1509152.75 se llega a la cord; X= 430092.70, Y= 1509141.96 se llega a la cord; X= 430104.46, Y= 1509118.43 se llega a la cord; X= 430132.90, Y= 1509094.89 se llega a la cord; X= 430196.38, Y= 1509067.10 se llega a la cord; X= 430239.76, Y= 1509075.13 se llega a la cord; X= 430237.83, Y= 1509134.12 se llega a la cord; X= 430225.08, Y= 1509191.98 se llega a la cord; X= 430216.26, Y= 1509246.89 se llega a la

cord; X= 430209.39, Y= 1509340.05 se llega a la cord; X= 430189.78, Y= 1509400.85 se llega a la cord; X= 430163.30, Y= 1509414.58 hasta la coordenada inicial.

19. Microcuenca San Francisco de Coray: De la cord; X= 442443.44, Y= 1512386.93 se llega a la cord; X= 442422.94, Y= 1512384.30 se llega a la cord; X= 442390.87, Y= 1512344.34 se llega a la cord; X= 442370.36, Y= 1512295.44 se llega a la cord; X= 442369.31, Y= 1512246.55 se llega a la cord; X= 442386.13, Y= 1512206.06 se llega a la cord; X= 442434.50, Y= 1512192.39 se llega a la cord; X= 442480.05, Y= 1512205.50 se llega a la cord; X= 442504.43, Y= 1512218.68 se llega a la cord; X= 442537.56, Y= 1512263.90 se llega a la cord; X= 442548.39, Y= 1512301.85 se llega a la cord; X= 442547.39, Y= 1512331.85 se llega a la cord; X= 442531.77, Y= 1512345.92 se llega a la cord; X= 442517.05, Y= 1512355.91 se llega a la cord; X= 442465.53, Y= 1512386.40 hasta la coordenada inicial.

20. El Rincón del Zapote: De la cord; X= 434886.27, Y= 1502994.68 se llega a la cord; X= 434876.92, Y= 1502994.50 se llega a la cord; X= 434867.70, Y= 1502993.97 se llega a la cord; X= 434858.75, Y= 1502993.03 se llega a la cord; X= 434850.21, Y= 1502991.57 se llega a la cord; X= 434842.28, Y= 1502989.45 se llega a la cord; X= 434835.19, Y= 1502986.46 se llega a la cord; X= 434829.04, Y= 1502982.51 se llega a la cord; X= 434817.19, Y= 1502974.16 se llega a la cord; X= 434810.21, Y= 1502971.05 se llega a la cord; X= 434794.20, Y= 1502966.90 se llega a la cord; X= 434768.45, Y= 1502962.48 se llega a la cord; X= 434752.47, Y= 1502958.36 se llega a la cord; X= 434745.51, Y= 1502955.28 se llega a la cord; X= 434727.59, Y= 1502943.07 se llega a la cord; X= 434720.51, Y= 1502940.09 se llega a la cord; X= 434712.57, Y= 1502937.98 se llega a la cord; X= 434704.00,

Y= 1502936.49 se llega a la cord; X= 434685.56, Y= 1502934.78 se llega a la cord; X= 434666.13, Y= 1502934.06 se llega a la cord; X= 434646.22, Y= 1502933.82 se llega a la cord; X= 434616.09, Y= 1502933.92 se llega a la cord; X= 434596.17, Y= 1502934.32 se llega a la cord; X= 434586.36, Y= 1502934.68 se llega a la cord; X= 434567.41, Y= 1502927.97 se llega a la cord; X= 434562.58, Y= 1502857.24 se llega a la cord; X= 434562.58, Y= 1502790.36 se llega a la cord; X= 434555.35, Y= 1502712.64 se llega a la cord; X= 434539.08, Y= 1502669.26 se llega a la cord; X= 434521.00, Y= 1502631.30 se llega a la cord; X= 434479.43, Y= 1502587.92 se llega a la cord; X= 434437.86, Y= 1502562.62 se llega a la cord; X= 434407.13, Y= 1502537.31 se llega a la cord; X= 434378.21, Y= 1502488.51 se llega a la cord; X= 434378.21, Y= 1502459.59 se llega a la cord; X= 434394.48, Y= 1502412.59 se llega a la cord; X= 434421.59, Y= 1502367.40 se llega a la cord; X= 434461.36, Y= 1502331.25 se llega a la cord; X= 434530.04, Y= 1502309.56 se llega a la cord; X= 434572.88, Y= 1502292.84 se llega a la cord; X= 434616.61, Y= 1502274.83 se llega a la cord; X= 434663.80, Y= 1502273.41 se llega a la cord; X= 434796.65, Y= 1502314.99 se llega a la cord; X= 434859.91, Y= 1502342.10 se llega a la cord; X= 434896.97, Y= 1502376.44 se llega a la cord; X= 434913.23, Y= 1502415.30 se llega a la cord; X= 434927.69, Y= 1502439.71 se llega a la cord; X= 434940.77, Y= 1502479.36 se llega a la cord; X= 434939.49, Y= 1502538.53 se llega a la cord; X= 434947.21, Y= 1502610.56 se llega a la cord; X= 434936.91, Y= 1502671.02 se llega a la cord; X= 434949.05, Y= 1502725.85 se llega a la cord; X= 434938.12, Y= 1502752.22 se llega a la cord; X= 434989.57, Y= 1502785.03 se llega a la cord; X= 435023.02, Y= 1502819.11 se llega a la cord; X= 435042.96, Y= 1502854.49 se llega a la cord; X= 435061.61, Y= 1502869.28 se llega a la

cord; X= 435084.12, Y= 1502882.79 se llega a la cord; X= 435089.61, Y= 1502897.98 se llega a la cord; X= 435084.16, Y= 1502902.53 se llega a la cord; X= 435078.54, Y= 1502906.91 se llega a la cord; X= 435073.23, Y= 1502911.61 se llega a la cord; X= 435068.56, Y= 1502916.94 se llega a la cord; X= 435064.16, Y= 1502922.54 se llega a la cord; X= 435059.48, Y= 1502927.86 se llega a la cord; X= 435048.50, Y= 1502936.90 se llega a la cord; X= 435042.98, Y= 1502941.40 se llega a la cord; X= 435032.85, Y= 1502951.29 se llega a la cord; X= 435027.19, Y= 1502955.66 se llega a la cord; X= 435020.47, Y= 1502958.96 se llega a la cord; X= 435004.64, Y= 1502963.19 se llega a la cord; X= 434978.77, Y= 1502967.47 se llega a la cord; X= 434970.44, Y= 1502969.21 se llega a la cord; X= 434962.63, Y= 1502971.47 se llega a la cord; X= 434955.59, Y= 1502974.52 se llega a la cord; X= 434943.63, Y= 1502982.75 se llega a la cord; X= 434937.45, Y= 1502986.66 se llega a la cord; X= 434930.32, Y= 1502989.60 se llega a la cord; X= 434913.81, Y= 1502993.11 se llega a la cord; X= 434904.84, Y= 1502994.02 hasta la coordenada inicial.

21. Microcuenca El Carrizo: De la cord; X= 503771.14, Y= 1493674.59 se llega a la cord; X= 503624.73, Y= 1493650.19 se llega a la cord; X= 503551.53, Y= 1493607.49 se llega a la cord; X= 503545.43, Y= 1493412.28 se llega a la cord; X= 503545.43, Y= 1493308.57 se llega a la cord; X= 503600.33, Y= 1493156.06 se llega a la cord; X= 503643.43, Y= 1493017.92 se llega a la cord; X= 503750.39, Y= 1493029.32 se llega a la cord; X= 503781.64, Y= 1493009.85 se llega a la cord; X= 503848.32, Y= 1492979.26 se llega a la cord; X= 503927.18, Y= 1493002.79 se llega a la cord; X= 503956.01, Y= 1493004.29 se llega a la cord; X= 504046.39, Y= 1493004.59 se llega a la cord; X= 504063.96, Y= 1493168.26 se llega a la cord; X= 504021.26, Y= 1493357.37 se llega a

la cord; X= 503935.85, Y= 1493540.38 se llega a la cord; X= 503874.85, Y= 1493637.99 hasta la coordenada inicial.

TERCERO: De conformidad con el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en estas zonas de protección hídrica se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Acuerdo 040-2024**, se instruye a los **departamentos técnicos, legales, administrativos del ICF y a la Región Forestal del Pacífico** prestar toda la colaboración necesaria para que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente en coordinación con las Corporaciones Municipales, Consejos Consultivos Forestales a cualquier nivel, Juntas de Agua y las comunidades a través de los órganos de representación legal, procedan a la demarcación, rotulación, elaboración de planes de ordenamiento y el manejo en general de la microcuenca.

QUINTO: Se instruye al **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente para que en coordinación con la Región Forestal del Pacífico**, proceda a realizar todas las acciones tendientes a cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley Forestal, facilitando la información y la asistencia técnica a las Corporaciones Municipales y el Consejo Consultivo Regional Municipal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o Comunitario según correspondan, para que sus gobiernos locales realicen las actividades de protección y vigilancia de las microcuencas abastecedoras de agua.

SEXTO: Se instruye al **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente**, en coordinación con la **Región Forestal del Pacífico**, para que, en las actividades de demarcación, cuando proceda se realicen las modificaciones necesarias en los límites geográficos de las microcuencas objeto de este acuerdo, con el objetivo de mejorar la precisión cartográfica para garantizar la conservación de los bosques y la protección de los recursos hídricos. Estas modificaciones podrán representar aumento o disminución del área de la microcuenca. Para su aprobación se deberá seguir lo establecido en el **Acuerdo 040-2024**.

SÉPTIMO: La declaratoria de las microcuencas como Zonas de Protección Forestal, no prejuzga la condición de dominio o posesión de la tierra. Sin embargo, los propietarios y titulares de derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, ocupación, uso o usufructo tendrán que sujetarse a las restricciones, limitaciones, obligaciones, regulaciones y demás disposiciones para cumplir los fines que justifican dicha declaración.

OCTAVO: Los predios de propiedad privada, ejidal y nacional incluidos dentro de los límites de las microcuencas declaradas como Zonas de Protección Forestal, estarán sujetas a disposiciones y recomendaciones de uso definidas en los planes de ordenamiento, aprobados por el ICF.

NOVENO: El ICF promoverá la implementación de Mecanismos de compensación por bienes y servicios ecosistémicos para aquellos predios que se encuentren dentro de los límites geográficos de las microcuencas, de conformidad con el REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS

DE COMPENSACIÓN POR BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

DÉCIMO: Que, el **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente**, proceda a actualizar la base de datos de microcuencas declaradas.

DÉCIMO PRIMERO: Que, una vez publicado el presente Acuerdo Ejecutivo, en el Diario Oficial La Gaceta, toda persona que se considere afectado con dicha declaratoria, **se le concede un plazo de tres (3) meses** para incoar cualquier acción administrativa que considere pertinente, debiendo presentar por escrito ante el ICF, junto con la documentación correspondiente, las razones y los fundamentos legales para su reclamo.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo es de vigencia y ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, el portal de transparencia y la página web del ICF. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

ACUERDO 052-2025

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que, el Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático establece recuperar las zonas de recarga hídrica (cuencas hidrográficas) retomando la iniciativa interrumpida del Poder Ciudadano de reforestar, y los compromisos del país de restaurar el bosque perdido y reducir en 40 % el consumo doméstico de leña verde al 2030.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad y necesidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, establece "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárese el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de

las fuentes de agua a fin de que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública...".

CONSIDERANDO: Que, el Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o con especies en inminente peligro de extinción.

CONSIDERANDO: Que, el Estado hondureño debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 1 de la Ley General del Ambiente, establece que, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3 de la Ley General de Aguas, establece que el agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria del Estado.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley General de Aguas, establece que, las acciones de protección tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso.

CONSIDERANDO: Que, los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e

indirectos que puedan derivarse para la nación, de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección y el mejoramiento de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que, corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que, el ICF debe garantizar el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible y los bienes y servicios que prestan los recursos forestales públicos, las áreas protegidas, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo el principios de equidad, delimitando y declarando las microcuencas hidrográficas productoras de agua para consumo humano que son una prioridad nacional, para asegurar a perpetuidad la cantidad y calidad del recurso hídrico a favor de las comunidades en general.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 18 numeral 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Estado por medio del Director Ejecutivo del ICF

tiene la atribución de Aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tomando en cuenta lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Ordenamiento Territorial, la Ley de la Propiedad, Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades y otras leyes aplicables y de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. La declaración respectiva la hará el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o las comunidades o las mancomunidades, a través de las Municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de las mismas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los artículos 64, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), compete al ICF liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas,

microcuencas y subcuencas, con énfasis en la conservación de los recursos suelo, bosque y agua.

CONSIDERANDO: Que, las microcuencas que son áreas delimitadas por las partes altas de montañas, laderas y colinas, donde el agua fluye hacia un cuerpo de agua. Estas áreas, por su importancia hídrica, se gestionan para conservar y asegurar la sostenibilidad del agua, teniendo en cuenta los ecosistemas y las necesidades humanas presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 109, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, corresponde al ICF la declaratoria de las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades para uso doméstico, productivo y energético, por lo que de conformidad con el artículo 122 de la citada ley, estas deben someterse un régimen especial para su protección.

CONSIDERANDO: Que, le corresponde al ICF la facultad de declarar las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas de protección forestal, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del **Acuerdo 040-2024** contentivo del “**MANUAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS**”, el cual establece que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente y la Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva, han dictaminado favorable la continuidad del proceso para la declaratoria de **siete (7) Microcuencas**, abastecedoras de agua para consumo humano del país, como zona de protección forestal, localizadas en la jurisdicción de la **Región Forestal de Olancho**, con el fin de asegurar la producción en cantidad y calidad del vital líquido.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 145, 340 y 341 de la Constitución de la República; los artículos 1, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 1, 2, 5, 6, 18, 27, 28, 64, 65, 109, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 135 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 157, 159, 162, 163, 341, 343, 344 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 29, 31 de la Ley General del Ambiente, artículos; 3, 4, 25, 26, 32, 33, 36 de la Ley General del Agua; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo 040-2024.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como Zona de Protección Forestal las microcuencas abastecedoras de agua para consumo humano que se encuentran ubicadas en la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal de Olancho**, con el objetivo fundamental de asegurar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica y el abastecimiento de agua de calidad y cantidad a las poblaciones beneficiarias.

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DEL 2025

No. 36,872 La Gaceta

SEGUNDO: Tener por declarada las siguientes microcuencas:

No.	Nombre	Coordenadas WGS-84		Municipio	Depto.	Familias	Área (ha)	Subcuenca	Cuenca
		X	Y						
1	Microcuenca Vida Saludable	61.8990	1576768	Patuca	Olancho	40	17.831677	Río Patuca Alta	Río Patuca
2	Microcuenca Agua Buena	567763	1671819	Guata	Olancho	44	238.139868	Río Mame	Río Patuca
3	Microcuenca Los Ranchitos	586389	1651809	San Francisco de la Paz	Olancho	8	267.719364	Río Telica	Río Patuca
4	Microcuenca El Peñón	626487	1653793	Catacamas	Olancho	73	14.617403	Talgua	Río Patuca
5	Microcuenca El Alemán	637271	1621790	Catacamas	Olancho	61	41.754493	Talgua	Río Patuca
6	Microcuenca Montaña de Bañaderos	569545	1633249	Manto	Olancho	120	225.836509	Río Telica	Río Patuca
7	Microcuenca El Pacayal	564653	1661489	Guata	Olancho	50	179.096067	Río Mame	Río Patuca
	TOTAL					396	984.995383		

Las que a partir de la fecha forman parte de las áreas sujetas a régimen especial de manejo por lo que debe protegerse y conservarse a perpetuidad.

La relación de medida del polígono de las microcuencas declaradas:

1.- Microcuenca Vida Saludable

De la coordenada la cord; X= 618798.00, Y= 1576894.00 se llega a la cord; X= 618764.00, Y= 1576855.00 se llega a la cord; X= 618719.00, Y= 1576825.00 se llega a la cord; X= 618686.00, Y= 1576790.00 se llega a la cord; X= 618667.00, Y= 1576759.00 se llega a la cord; X= 618660.00, Y= 1576747.00 se llega a la cord; X= 618650.00, Y= 1576729.00 se llega a la cord; X= 618628.00, Y= 1576700.00 se llega a la cord; X= 618628.00, Y= 1576687.00 se llega a la cord; X= 618646.00, Y= 1576620.00 se llega a la cord; X= 618681.00, Y= 1576533.00 se llega a la cord; X= 618689.00, Y= 1576519.00 se llega a la cord; X= 618717.00, Y= 1576464.00 se llega a la cord; X= 618757.00, Y= 1576436.00 se llega a la cord; X= 618788.00, Y= 1576421.00 se llega a la cord; X=

618844.00, Y= 1576390.00 se llega a la cord; X= 618904.00, Y= 1576414.00 se llega a la cord; X= 618925.00, Y= 1576426.00 se llega a la cord; X= 618990.00, Y= 1576452.00 se llega a la cord; X= 619072.00, Y= 1576446.00 se llega a la cord; X= 619083.00, Y= 1576477.00 se llega a la cord; X= 619113.00, Y= 1576488.00 se llega a la cord; X= 619163.00, Y= 1576541.00 se llega a la cord; X= 619189.00, Y= 1576563.00 se llega a la cord; X= 619215.00, Y= 1576574.00 se llega a la cord; X= 619205.00, Y= 1576581.00 se llega a la cord; X= 619163.00, Y= 1576627.00 se llega a la cord; X= 619169.00, Y= 1576632.00 se llega a la cord; X= 619165.00, Y= 1576664.00 se llega a la cord; X= 619162.00, Y= 1576671.00 se llega a la cord; X= 619153.00, Y= 1576684.00 se llega a la cord; X= 619127.60, Y= 1576690.19 se llega a la cord; X= 619112.00, Y= 1576695.00 se llega a la cord; X= 619069.00, Y= 1576720.00 se llega a la cord; X= 619037.00, Y= 1576730.00 se llega a la cord; X= 619008.00, Y=

1576749.00 se llega a la cord; X= 618963.00, Y= 1576807.00 se llega a la cord; X= 618943.00, Y= 1576839.00 se llega a la cord; X= 618894.00, Y= 1576846.00 hasta la coordenada inicial

2.- Microcuenca Agua Buena

De la coordenada la cord; X= 568456.79, Y= 1672762.90 se llega a la cord; X= 568247.88, Y= 1672736.27 se llega a la cord; X= 568180.40, Y= 1672730.77 se llega a la cord; X= 567935.00, Y= 1672677.72 se llega a la cord; X= 567709.58, Y= 1672671.74 se llega a la cord; X= 567565.57, Y= 1672707.69 se llega a la cord; X= 567049.61, Y= 1672703.32 se llega a la cord; X= 566820.19, Y= 1672393.86 se llega a la cord; X= 566763.75, Y= 1671860.47 se llega a la cord; X= 566902.16, Y= 1671674.41 se llega a la cord; X= 567144.60, Y= 1671458.56 se llega a la cord; X= 567330.44, Y= 1671401.44 se llega a la cord; X= 567660.98, Y= 1671310.36 se llega a la cord; X= 568100.33, Y= 1671199.47 se llega a la cord; X= 568219.64, Y= 1671123.64 se llega a la cord; X= 568287.10, Y= 1671179.50 se llega a la cord; X= 568350.21, Y= 1671222.30 se llega a la cord; X= 568464.34, Y= 1671486.69 se llega a la cord; X= 568516.40, Y= 1671549.05 se llega a la cord; X= 568581.97, Y= 1671649.83 se llega a la cord; X= 568579.93, Y= 1671887.54 se llega a la cord; X= 568656.04, Y= 1672224.29 se llega a la cord; X= 568665.78, Y= 1672641.43 hasta la coordenada inicial

3.- Microcuenca Los Ranchitos

De la coordenada la cord; X= 586518.55, Y= 1653241.35 se llega a la cord; X= 586250.66, Y= 1653191.74 se llega a la cord; X= 586055.53, Y= 1653019.76 se llega a la cord; X= 585757.87, Y= 1652966.84 se llega a la cord; X= 585953.00, Y= 1652444.29 se llega a la cord; X= 585675.19, Y= 1652212.78 se llega a la cord; X= 585579.28, Y= 1651954.81

se llega a la cord; X= 585916.62, Y= 1651762.98 se llega a la cord; X= 586323.42, Y= 1651686.92 se llega a la cord; X= 587087.41, Y= 1651607.54 se llega a la cord; X= 587477.67, Y= 1652083.79 se llega a la cord; X= 587745.56, Y= 1652285.54 se llega a la cord; X= 587775.32, Y= 1652586.50 se llega a la cord; X= 587754.81, Y= 1652847.17 se llega a la cord; X= 587694.24, Y= 1653034.32 se llega a la cord; X= 587441.29, Y= 1653138.82 se llega a la cord; X= 586859.20, Y= 1653218.20 hasta la coordenada inicial

4.- Microcuenca El Peñón

De la coordenada la cord; X= 626510.00, Y= 1654029.00 se llega a la cord; X= 626501.00, Y= 1654023.00 se llega a la cord; X= 626487.00, Y= 1654025.00 se llega a la cord; X= 626476.00, Y= 1654012.00 se llega a la cord; X= 626467.00, Y= 1654012.00 se llega a la cord; X= 626415.00, Y= 1653990.00 se llega a la cord; X= 626375.00, Y= 1653982.00 se llega a la cord; X= 626363.00, Y= 1653986.00 se llega a la cord; X= 626346.00, Y= 1653982.00 se llega a la cord; X= 626342.00, Y= 1653984.00 se llega a la cord; X= 626332.00, Y= 1653981.00 se llega a la cord; X= 626318.00, Y= 1653974.00 se llega a la cord; X= 626295.00, Y= 1653973.00 se llega a la cord; X= 626276.00, Y= 1653970.00 se llega a la cord; X= 626278.00, Y= 1653953.00 se llega a la cord; X= 626291.00, Y= 1653942.00 se llega a la cord; X= 626291.00, Y= 1653932.00 se llega a la cord; X= 626298.00, Y= 1653899.00 se llega a la cord; X= 626304.00, Y= 1653891.00 se llega a la cord; X= 626307.00, Y= 1653878.00 se llega a la cord; X= 626314.00, Y= 1653869.00 se llega a la cord; X= 626316.00, Y= 1653845.00 se llega a la cord; X= 626321.00, Y= 1653841.00 se llega a la cord; X= 626328.00, Y= 1653831.00 se llega a la cord; X= 626325.00, Y= 1653827.00 se llega a la cord; X= 626332.00, Y= 1653789.00 se llega a la cord; X= 626340.00, Y= 1653770.00 se llega a la cord; X=

626341.00, Y= 1653752.00 se llega a la cord; X= 626345.00, Y= 1653744.00 se llega a la cord; X= 626340.00, Y= 1653721.00 se llega a la cord; X= 626346.00, Y= 1653680.00 se llega a la cord; X= 626328.00, Y= 1653655.00 se llega a la cord; X= 626323.00, Y= 1653637.00 se llega a la cord; X= 626327.00, Y= 1653631.00 se llega a la cord; X= 626325.00, Y= 1653624.00 se llega a la cord; X= 626331.00, Y= 1653611.00 se llega a la cord; X= 626345.00, Y= 1653593.00 se llega a la cord; X= 626347.00, Y= 1653582.00 se llega a la cord; X= 626354.00, Y= 1653575.00 se llega a la cord; X= 626356.00, Y= 1653566.00 se llega a la cord; X= 626358.00, Y= 1653573.00 se llega a la cord; X= 626366.00, Y= 1653578.00 se llega a la cord; X= 626389.00, Y= 1653578.00 se llega a la cord; X= 626407.00, Y= 1653574.00 se llega a la cord; X= 626411.00, Y= 1653571.00 se llega a la cord; X= 626442.00, Y= 1653563.00 se llega a la cord; X= 626447.00, Y= 1653557.00 se llega a la cord; X= 626456.00, Y= 1653563.00 se llega a la cord; X= 626463.00, Y= 1653541.00 se llega a la cord; X= 626479.00, Y= 1653540.00 se llega a la cord; X= 626472.00, Y= 1653513.00 se llega a la cord; X= 626474.00, Y= 1653509.00 se llega a la cord; X= 626518.17, Y= 1653538.29 se llega a la cord; X= 626544.28, Y= 1653548.05 se llega a la cord; X= 626578.82, Y= 1653608.37 se llega a la cord; X= 626616.05, Y= 1653660.86 se llega a la cord; X= 626687.69, Y= 1653717.03 se llega a la cord; X= 626689.27, Y= 1653764.90 se llega a la cord; X= 626694.00, Y= 1653829.00 se llega a la cord; X= 626693.00, Y= 1653836.00 se llega a la cord; X= 626680.00, Y= 1653851.00 se llega a la cord; X= 626675.00, Y= 1653872.00 se llega a la cord; X= 626668.00, Y= 1653887.00 se llega a la cord; X= 626663.00, Y= 1653919.00 se llega a la cord; X= 626654.00, Y= 1653947.00 se llega a la cord; X= 626649.00, Y= 1653972.00 se llega a la cord; X= 626643.00, Y= 1653990.00 se llega a la cord; X= 626633.00, Y= 1654004.00 se llega a

la cord; X= 626623.00, Y= 1654004.00 se llega a la cord; X= 626609.00, Y= 1654012.00 se llega a la cord; X= 626595.00, Y= 1654017.00 se llega a la cord; X= 626580.00, Y= 1654028.00 se llega a la cord; X= 626562.00, Y= 1654015.00 se llega a la cord; X= 626540.00, Y= 1654019.00 se llega a la cord; X= 626531.00, Y= 1654019.00 se llega a la cord; X= 626526.00, Y= 1654021.00 se llega a la cord; X= 626519.00, Y= 1654027.00 hasta la coordenada inicial

5.- Microcuenca El Alemán

De la coordenada la cord; X= 637344.57, Y= 1622669.76 se llega a la cord; X= 637211.21, Y= 1622644.60 se llega a la cord; X= 637130.43, Y= 1622442.83 se llega a la cord; X= 637029.64, Y= 1622383.42 se llega a la cord; X= 637006.54, Y= 1622319.85 se llega a la cord; X= 637175.01, Y= 1622155.43 se llega a la cord; X= 637196.86, Y= 1622077.46 se llega a la cord; X= 637166.41, Y= 1622025.73 se llega a la cord; X= 637148.34, Y= 1621983.38 se llega a la cord; X= 637188.38, Y= 1621842.81 se llega a la cord; X= 637312.44, Y= 1621632.10 se llega a la cord; X= 637467.66, Y= 1621625.48 se llega a la cord; X= 637691.58, Y= 1621784.72 se llega a la cord; X= 637485.03, Y= 1622409.28 se llega a la cord; X= 637552.32, Y= 1622500.84 se llega a la cord; X= 637544.50, Y= 1622585.82 hasta la coordenada inicial

6.- Microcuenca Montaña de Bañaderos

De la coordenada la cord; X= 569753.65, Y= 1633589.83 se llega a la cord; X= 569517.91, Y= 1633514.54 se llega a la cord; X= 569171.16, Y= 1633474.17 se llega a la cord; X= 569117.01, Y= 1633368.31 se llega a la cord; X= 569046.71, Y= 1633268.63 se llega a la cord; X= 568913.71, Y= 1633235.08 se llega a la cord; X= 568795.10, Y= 1633104.18 se llega a la cord; X= 568538.25, Y= 1632649.55 se llega a la cord; X= 568736.94, Y= 1632279.13 se llega a la cord; X=

569036.08, Y= 1632049.93 se llega a la cord; X= 569421.14, Y= 1632100.77 se llega a la cord; X= 569866.08, Y= 1632365.27 se llega a la cord; X= 570377.52, Y= 1631954.31 se llega a la cord; X= 570526.31, Y= 1632108.11 se llega a la cord; X= 570463.17, Y= 1632323.47 se llega a la cord; X= 570675.76, Y= 1632730.32 se llega a la cord; X= 570451.30, Y= 1632934.85 se llega a la cord; X= 570364.06, Y= 1633114.91 se llega a la cord; X= 570103.16, Y= 1633371.15 se llega a la cord; X= 570016.07, Y= 1633499.40 se llega a la cord; X= 569890.87, Y= 1633559.14 hasta la coordenada inicial

7.- Microcuenca El Pacayal

De la coordenada la cord; X= 564649.35, Y= 1663305.83 se llega a la cord; X= 564431.45, Y= 1663146.57 se llega a la cord; X= 564391.48, Y= 1663084.76 se llega a la cord; X= 564317.40, Y= 1662814.04 se llega a la cord; X= 564310.51, Y= 1662585.17 se llega a la cord; X= 564384.07, Y= 1662220.58 se llega a la cord; X= 564433.22, Y= 1661815.23 se llega a la cord; X= 564391.48, Y= 1661579.92 se llega a la cord; X= 564270.57, Y= 1661453.73 se llega a la cord; X= 564154.57, Y= 1661323.70 se llega a la cord; X= 564010.07, Y= 1661209.38 se llega a la cord; X= 563979.70, Y= 1661047.71 se llega a la cord; X= 563994.76, Y= 1660867.29 se llega a la cord; X= 564141.22, Y= 1660717.97 se llega a la cord; X= 564269.98, Y= 1660757.73 se llega a la cord; X= 564346.97, Y= 1660879.71 se llega a la cord; X= 564428.65, Y= 1660925.32 se llega a la cord; X= 564487.77, Y= 1660968.47 se llega a la cord; X= 564536.86, Y= 1660982.77 se llega a la cord; X= 564637.36, Y= 1661041.95 se llega a la cord; X= 564696.72, Y= 1661081.67 se llega a la cord; X= 564737.85, Y= 1661124.36 se llega a la cord; X= 564783.78, Y= 1661154.56 se llega a la cord; X= 564818.45, Y= 1661204.01 se llega a la cord; X= 564873.54, Y= 1661296.17 se llega a la cord; X= 564920.57, Y= 1661361.64 se llega a

la cord; X= 564991.08, Y= 1661413.43 se llega a la cord; X= 565050.57, Y= 1661475.89 se llega a la cord; X= 565254.45, Y= 1661755.68 se llega a la cord; X= 565430.27, Y= 1662080.24 se llega a la cord; X= 565354.83, Y= 1662157.83 se llega a la cord; X= 565235.01, Y= 1662347.11 se llega a la cord; X= 565142.43, Y= 1662520.14 se llega a la cord; X= 565010.73, Y= 1662849.80 hasta la coordenada inicial

TERCERO: De conformidad con el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en estas zonas de protección hídrica se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Acuerdo 040-2024**; se instruye a los **Departamentos Técnicos, Legales, administrativos del ICF y a la Región Forestal de Olancho**, prestar toda la colaboración necesaria para que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente en coordinación con las Corporaciones Municipales, Consejos Consultivos Forestales a cualquier nivel, Juntas de Agua y las comunidades a través de los órganos de representación legal, procedan a la demarcación, rotulación, elaboración de planes de ordenamiento y el manejo en general de la microcuenca.

QUINTO: Se instruye al **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente para que en coordinación con la Región Forestal de Olancho**, proceda a realizar todas las acciones tendientes a cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley Forestal, facilitando la información y la asistencia técnica a las Corporaciones Municipales y el Consejo Consultivo Regional Municipal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o Comunitario

según correspondan, para que sus gobiernos locales realicen las actividades de protección y vigilancia de las microcuencas abastecedoras de agua.

SEXTO: Se instruye al **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente**, en coordinación con la **Región Forestal de Olancho**, para que, en las actividades de demarcación, cuando proceda se realicen las modificaciones necesarias en los límites geográficos de las microcuencas objeto de este acuerdo, con el objetivo de mejorar la precisión cartográfica para garantizar la conservación de los bosques y la protección de los recursos hídricos. Estas modificaciones podrán representar aumento o disminución del área de la microcuenca. Para su aprobación se deberá seguir lo establecido en el **Acuerdo 040-2024**.

SÉPTIMO: La declaratoria de las microcuencas como Zonas de Protección Forestal, no prejuzga la condición de dominio o posesión de la tierra. Sin embargo, los propietarios y titulares de derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, ocupación, uso o usufructo tendrán que sujetarse a las restricciones, limitaciones, obligaciones, regulaciones y demás disposiciones para cumplir los fines que justifican dicha declaración.

OCTAVO: Los predios de propiedad privada, ejidal y nacional incluidos dentro de los límites de las microcuencas declaradas como Zonas de Protección Forestal, estarán sujetas a disposiciones y recomendaciones de uso definidas en los planes de ordenamiento, aprobados por el ICF.

NOVENO: El ICF promoverá la implementación de Mecanismos de compensación por bienes y servicios ecosistémicos para aquellos predios que se encuentren dentro de los límites geográficos de las microcuencas,

de conformidad con el REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE COMPENSACIÓN POR BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

DÉCIMO: Que, el **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente**, proceda a actualizar la base de datos de microcuencas declaradas.

DÉCIMO PRIMERO: Que, una vez publicado el presente Acuerdo Ejecutivo, en el Diario Oficial La Gaceta, toda persona que se considere afectado con dicha declaratoria, se le concede un plazo de tres (3) meses para incoar cualquier acción administrativa que considere pertinente, debiendo presentar por escrito ante el ICF, junto con la documentación correspondiente, las razones y los fundamentos legales para su reclamo.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo es de vigencia y ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, el portal de transparencia y la página web del ICF.
CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL

Sección “B”



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH)

Proyecto “Potenciación de Industrias Culturales y Creativas en los Clúster de Música y Artes Plásticas de Honduras (PICCCMAH)”

Proceso No. LPN-02-SECAPPH-PICCCMAH-2025

“RESTAURACIÓN DEL TEATRO NICOLÁS AVELLANEDA DE COMAYAGÜELA”

1. La Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH), por medio del Proyecto “Potenciación de Industrias Culturales y Creativas en los Clúster de Música y Artes Plásticas de Honduras” identificado como “PICCCMAH” (Proyecto BIP-25305), invita a las empresas previamente precalificadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), en la categoría de EDIFICACIONES 1 y 2 y a las empresas constructoras interesadas, en general, a participar y presentar oferta en la Licitación Pública Nacional No. LPN-02-SECAPPH-PICCCMAH-2025, para la ejecución del Proyecto “RESTAURACIÓN DEL TEATRO NICOLÁS AVELLANEDA DE COMAYAGÜELA”.
2. En virtud del Acuerdo de Cooperación y Coordinación suscrito entre la SIT y la SECAPPH y cautelando los principios de eficiencia, libre competencia y economía procesal, podrán participar en esta licitación todas las empresas que fueron debidamente precalificadas para esta categoría de proyectos, según resultados oficiales de dicho proceso de precalificación. Ver listado de empresas en el Anexo No. 1 de los Documentos de Licitación (Pliegos).
3. Se ha programado llevar a cabo una Reunión Informativa y una Visita de Campo el 25 de junio de 2025 a las 10:00 a.m. (hora oficial de la República de Honduras), en el sitio de las obras (Teatro Nicolás

Avellaneda, ubicado frente al Instituto Abelardo Fortín, en la 6ª avenida de Comayagüela, entre la 5ª y 6ª calle, M.D.C.).

4. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de **Fondos Nacionales (Proyecto BIP-25305)**. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de **Licitación Pública Nacional (LPN)** establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
5. Los interesados podrán adquirir sin costo alguno, los Documentos (Pliegos) de la presente licitación, mediante solicitud escrita al correo electrónico: licitaciones@picccmah.hn, con copia a los correos: d.montalvan@picccmah.hn y nohelia1976@yahoo.com.
6. Los Documentos de la Licitación (pliegos) también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn), no obstante, para que el oferente interesado en participar quede registrado oficialmente en el proceso, deberá notificar su interés enviando un correo electrónico a las direcciones arriba señaladas.
7. Las ofertas deberán presentarse en las **Oficinas del Proyecto PICCCMAH de la Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH)**, ubicadas en el 6to. piso del Edificio Mónica, Barrio Guadalupe, esquina opuesta a Supermercado Delicatessen, Tegucigalpa, Honduras, a más tardar a las 2:00 p.m., del 14 de julio de 2025. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en acto público, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la sala de reuniones de la dirección arriba indicada (4to. piso), a las 2:15 pm (hora oficial de Honduras). Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta** por el valor y la forma establecidos en la Sección II de los Documentos de la Licitación (Pliegos).

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de junio de 2025

GLORIA ANNARELA VÉLEZ OSEJO
Secretaria de Estado/SECAPPH

24 J. 2025

**Aviso de Licitación Pública****REPÚBLICA DE HONDURAS****SECRETARÍA DE SALUD****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****No. LPN-06-2025-SESAL**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
PARA LA FLOTA VEHICULAR DE NIVEL
CENTRAL, PARA EL AÑO 2025”.**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **No. LPN-06-2025-SESAL**, a presentar ofertas selladas para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE NIVEL CENTRAL, PARA EL AÑO 2025”**; financiamiento es con Fondos Nacionales.

1. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
2. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Licitaciones, dependiente de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud. En

horario de 8:30 am; a 3:30 pm. Previo el pago de la cantidad no reembolsable de **L. 500.00**. Recibo TGR1.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” (www.honducompras.gob.hn).

3. El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del día **JUEVES DOCE (12) DE JUNIO DE 2025**.
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, **SALÓN DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**, barrio El Centro, Avenida Cristóbal Colón, edificio Jiménez Castro, frente Hondutel, 4to piso, oficina 406. Tegucigalpa, M.D.C.; del día **MARTES, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025**, a las 10:00 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 am; del mismo día **MARTES, VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2025**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., doce (12) de junio de 2025.

DRA. CARLA MARINA PAREDES

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**

24 J. 2025



COMISION INTERINSTITUCIONAL DE TRANSICION
MUELLE DE CABOTAJE
LA CEIBA, ATLÁNTIDA



Aviso de Licitación Pública

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRANSICIÓN DEL MUELLE DE CABOTAJE

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA-LPN-CITMC-003-2025

1. La Municipalidad de La Ceiba, en el marco del Fortalecimiento en la prestación de Servicios de La Comisión Interinstitucional de Transición del Muelle de Cabotaje (CITMC) de La Ceiba, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública **LPN-CITMC-003-2025**, a presentar ofertas selladas para:
2. “Para la contratación de servicio y suministro de un sistema de seguridad y monitoreo a través de cámaras de video vigilancia y audio para las instalaciones del Muelle de Cabotaje de la ciudad de La Ceiba, Atlántida”.
3. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios de la Comisión Interinstitucional de Transición del Muelle de Cabotaje (CITMC) de La Ceiba.
4. La licitación se efectuará, conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
5. Los Documentos de Licitación están disponibles y tendrás un costo de **UN MIL LEMPIRAS (L 1,000.00)** no reembolsable.
6. Se establece como fecha límite para retirar los pliegos o bases de licitación, el día jueves 24 de julio del 2025.
7. Las ofertas deberán presentarse, a más tardar a las 10:00 a.m., del día viernes 25 de julio del 2025.
8. Los actos establecidos en los numerales 3, 4, 5 y 6, se efectuarán en la siguiente dirección: En las Oficinas de La Gerencia General del Muelle de Cabotaje, La Ceiba Atlántida, Honduras, C.A.
9. Los documentos de Licitación, también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisidores del Estado de Honduras “Hond COMPRAS” (www.hond COMPRAS.gob.hn).
10. Se efectuará visita de campo, el día martes 15 de julio del año 2025.
11. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, en la misma fecha a las 10:10 a.m.- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al menos del 3% del monto total de su oferta y con una vigencia mínima de noventa (90) días.
12. Visita de Campo de **Carácter obligatorio** para el día martes 15 de julio del año 2025, a partir de las diez (10:00 am) de la mañana.

La Ceiba, departamento de Atlántida, 05 de junio del año 2025.

ING. BADER ABRAHAM DIP ALVARADO

PRESIDENTE

**COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE
TRANSICIÓN DEL MUELLE DE CABOTAJE**

24 J. 2025



AVISO DE CONCURSO PÚBLICO NACIONAL

REPÚBLICA DE HONDURAS

PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA

1. El Programa de la Red Solidaria, invita a las empresas interesadas en participar en el **Concurso Público Nacional CPN-PRS-001-2025** a presentar ofertas selladas **Contratación de Empresa o Agencia en Gestión de Diseño, Elaboración, Planificación, Difusión, Contratación, Relaciones Públicas y Monitoreo en Medios de Comunicación.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. El Concurso se efectuará conforme a los procedimientos de Concurso Público Nacional (CPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán solicitar los documentos del presente concurso, mediante solicitud escrita o al correo electrónico prs-compras@redsolidaria.gob.hn,

desde el 10 de junio hasta el 21 de julio del 2025. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la forma establecida en los documentos del concurso y en la siguiente dirección: Edificio Centauro, colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, frente a Almacén El Récord, Tegucigalpa, Honduras, C.A. a más tardar a las **10:00 a.m. del 21 de julio del 2025.**
6. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **10:00 a.m. del 21 de julio del 2025.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Lic. José Carlos Cardona Erazo

Director Ejecutivo

Ad-Honorem Programa de la Red Solidaria

24 J. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil, veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la Abogada **Nancy del Carmen Mira Colindres**, en su condición de representante legal del señor **Santiago Arlinton Estrada**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través del **Ministerio Público**, con orden de ingreso número **0801-2024-00041**, para declarar la nulidad de un acto administrativo en materia de personal consistente en el **Acuerdo de Cancelación FGR/JAZ.- No.017-2024, de fecha 10 de enero del año 2024, emitido por el Ministerio Público**, por no ser conforme a derecho al infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley. Que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de derechos reclamados y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos subjetivo vulnerados, se ordene mediante sentencia el reintegro al cargo de vigilante de la Dirección de Administración del Ministerio Público, a título de daños y perjuicios, se paguen los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación arbitraria hasta el reintegro, al cargo mediante sentencia condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado por despido ilegal durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones en concepto de vacaciones. Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio. Se acompañan documentos. Cotejo y devolución de poder .

**ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

24 J. 2025

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS**

**AVISO DE REGISTRO
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la sol **REGISTRO DE PLAGUICIDA**
La Representante o Apoderada Legal:

Ligia Mariel López Barahona

Actuando en representación de la empresa:

ARCADIA GROUP INTERNATIONAL CORP.

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De Nombre Comercial:

DEBACLE 36 SL

Compuesto por los elementos:

4.00% Aminopyralid, 32.00% 2,4-D

Grupo al que pertenece:

Piridina, Fenoxi

Clasificación toxicológica:

"5"

Estado Físico:

Líquido

Tipo de formulación:

Concentrado Soluble (SL)

Formulador y País de Origen:

**ZHEJIANG XINAN CHEMICAL INDUSTRIAL GROUP
CO., LTD. / CHINA**

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXPSENASA: 2112-1591

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA".

Tegucigalpa, M.D.C., lunes, 16 de junio de 2025

**Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas**

24 J. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno (1) de diciembre del año dos mil veintitrés, compareció a este Juzgado el Abogado **HERMES ULISES MÁRQUEZ ZELAYA**, quien actúa en condición de representante procesal del señor **RONALD ALEXIS COTTO SANCHEZ**, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2023-00634**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Nacional Penitenciario.- "Para que se decrete la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho comprendido en la infracción del ordenamiento jurídico, exceso de poder y quebrantamiento de formalidades esenciales, constituido por un Acuerdo de Cancelación número 088-2023 de fecha 25 de abril del año 2023, emitido por el Instituto Nacional Penitenciario.- Demanda dirigida contra el Estado de Honduras, a través de su representante legal, la Procuraduría General de la República, por un acto desconcentrado administrativo emitido por el Órgano Instituto Nacional Penitenciario.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser el reintegro a su puesto de trabajo, más pago de los salarios dejados de percibir y demás beneficios colaterales en su ausencia, más el incremento del índice inflacionario decretado por el Banco Central de Honduras, a los salarios adeudados, en vista de recuperar el poder adquisitivo de la moneda con base a los porcentajes sobre el incremento al índice de precios al consumidor (ipc), en concepto de daños y perjuicios al pago de los salarios dejados de percibir calculados desde la fecha de su cancelación hasta la fecha en que con sujeción a la normas procesales en materia Contenciosa Administrativa cause sentencia condenatoria firme y las costas del presente juicio, se acompañan documentos. Anexo".- **En relación al Acuerdo de Cancelación número 088-2023 de fecha 25 de abril del año 2023.**

VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY

24 J. 2025

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado, la Abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES**, en condición de representante procesal de la señora **CONSUELO PAULINA MURILLO GALO**, incoando demanda Ordinaria Contencioso Administrativo, misma quien delega poder del mandato judicial en la Abogada **ASTRYD GABRIELA NATIVÍ GALINDO**, para la continuación de la demanda, registrada bajo el número de ingreso **0801-2025-00117**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Salud. "Se interpone demanda mediante el procedimiento ordinario para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por contener vicios de nulidad.- Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado siendo el acto impugnado consistente en la Resolución. No. 246-2021-SS de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) y la Resolución No. 1342-2024-SS de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) se reconozca mediante sentencia el pago de complemento de bonificación concedida según el artículo 46 y 47 del Estatuto del Médico Empleado con relación a las disposiciones contenidas en el artículo 120 reformado del Código de Trabajo, en consonancia con lo que manda el artículo 8, numeral 5 de la Ley del Estatuto del Médico Empleado. - Se solicita a este tribunal que la presente demanda se tramite de acuerdo lo dispuesto a las reglas de Brasilia número 3 de la Cumbre Iberoamericana Sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad. Intereses. - Costas. - Se acompañan documentos. -Devolución de poder. Delegación". **En relación:** Al acto que se impugna consiste en la Resolución No 246-2021-SS de fecha 8 de diciembre del 2021 y la Resolución No. 1342-2024-SS de fecha 11 de diciembre del 2024.

VIKY MONTOYA
SECRETARIA ADJUNTA

24 J. 2025

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-3939
Fecha de Presentación: 2024-06-12
Fecha de emisión: 23 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JOVY LAND S.A. DE C.V.
Domicilio: Antigua Carretera a Chapala núm. ext. 6730 núm. int. 1, Juan de la Barrera, Tlaquepaque, Jalisco, 45618, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHILI ROKAS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "CHILI ROKAS" sin dar exclusividad de las palabras en su forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dulces y golosinas; caramelos; chicles; bombones; chocolates; confitería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3941
Fecha de Presentación: 2024-06-12
Fecha de emisión: 28 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JOVY LAND S.A. DE C.V.
Domicilio: Antigua Carretera a Chapala núm. ext. 6730 núm. int. 1, Juan de la Barrera, Tlaquepaque, Jalisco, 45618, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ENCHILOKAS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dulces y golosinas; caramelos; chicles; bombones; chocolates; confitería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3952
Fecha de Presentación: 2024-06-12
Fecha de emisión: 16 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JOVY LAND S.A. DE C.V.
Domicilio: Antigua Carretera a Chapala núm. ext. 6730 núm. int. 1, Juan de la Barrera, Tlaquepaque, Jalisco, 45618, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JOVY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dulces y golosinas; caramelos; chicles; bombones; chocolates; confitería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5671
Fecha de Presentación: 2024-08-26
Fecha de emisión: 28 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Domicilio: AVENIDA EL DORADO N°. 68C - 61 PISO 10, BOGOTÁ, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUPER APP DAVIVIENDA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de SUPER APP de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desarrollo de software en el marco de la edición de software, desarrollo de software de sistemas operativos; software como servicio [saas]; servicios de desarrollo y mantenimiento de software para archivos multimedia y de imágenes descargables que contienen obras de arte, texto, audio, video, juegos y enlaces web de internet relacionados con el arte y coleccionables, incluyendo la integración y uso de token no fungibles (NFTs) en plataformas digitales; servicios de creación, diseño, desarrollo y mantenimiento de plataformas digitales para la emisión y gestión de tokens no fungibles (NFTs) utilizados con tecnología blockchain, incluyendo la representación de artículos coleccionables y el suministro de publicaciones digitales en línea en forma de fichas no fungibles en el ámbito del arte digital; tokens no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; suministro de software informático no descargable en línea para permitir a los usuarios intercambiar fichas digitales por datos; proporcionar software informático no descargable en línea para crear tokens digitales utilizando blockchain, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,872 La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-2004
Fecha de Presentación: 2023-03-31
Fecha de emisión: 15 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTERNATIONAL TEK BRANDS INC.
Domicilio: Calle Aquilino de la Guardia, número ocho, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SUR Domus
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pesticidas agrícolas, pesticidas para uso industrial, herbicidas acuáticos, fungicidas biológicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-2750
Fecha de Presentación: 2023-05-04
Fecha de emisión: 2 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX SA
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 154722022 de fecha 01/12/2022 de Suiza
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROLEX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Relojería y artículos de relojería, principalmente relojes, relojes de pulsera, componentes para relojería y artículos de relojería y accesorios para relojería y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, esferas (relojería y relojería), cajas y estuches de presentación para relojería y joyería, mecanismos de relojería y partes de los mismos; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; alfileres (joyería), de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3743
Fecha de Presentación: 2024-06-05
Fecha de emisión: 22 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio: Lago Tangañica número dieciocho, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Disfotek

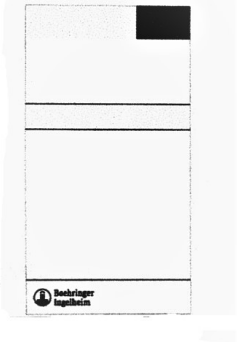
G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano, tales como los indicados en el tratamiento de infecciones del tracto urinario bajo, síndrome uretrovesical, bacteriuria asintomática del embarazo, infecciones urinarias postoperatorias y en uretritis sensibles al tratamiento con fosfomicina, así como profilaxis en maniobras diagnósticas transuretrales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-703
Fecha de Presentación: 2024-02-02
Fecha de emisión: 11 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Boehringer Ingelheim Pharma GmbH & Co. KG
Domicilio: Ingelheim, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Boehringer Ingelheim
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Boehringer Ingelheim" en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos, dispositivos de inhalación; jeringas para uso médico, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6577

Fecha de Presentación: 2024-10-10

Fecha de emisión: 6 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ROLEX SA

Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 056492024 de fecha 18/04/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones: servicios de telecomunicaciones dedicados a las ventas al por menor mediante comunicaciones interactivas con clientes; suministro de acceso a tiendas electrónicas (telecomunicaciones), a plataformas de comercio electrónico en internet; suministro de acceso a un mercado (portal) en línea para compradores y vendedores en redes informáticas; suministro de acceso a un mercado electrónico; proporcionar acceso a bibliotecas y tiendas en línea para software de aplicación; proporcionar acceso a servicios de formación en línea; proporcionar acceso a entornos virtuales; proporcionar acceso a plataformas de metaverso en internet e internet móvil; proporcionar acceso a sitios web para registrar productos de relojería, productos de joyería y relojes inteligentes; transmitir, difundir y recibir contenidos de audio y vídeo, imágenes fijas y en movimiento, texto y datos difundir multimedia relacionada con el metaverso a través de internet; transmitir electrónicamente y en transmisión de contenidos de medios digitales metaversos para terceros a través de redes informáticas globales y locales; transmitir mensajes, datos y contenidos a través de internet y otras redes informáticas y de comunicación; transmisión de publicaciones electrónicas en línea; comunicación electrónica por medio de salas de chat, líneas de chat y foros de internet; comunicación a través de redes privadas virtuales; suministro de sitios de chat en línea, servidores de listas y foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios; suministro de foros de discusión en un entorno virtual; suministro de salas de chat en línea; suministro de servicios de transmisión de audio, vídeo y películas a través de la web o cualquier otro sistema de comunicación, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-7090

Fecha de Presentación: 2024-10-29

Fecha de emisión: 24 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Goorin Bros, Inc.

Domicilio: 583 Shotwell St San Francisco, California 94110, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GOORIN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cajones de baño; trajes de baño; bañadores; ropa de playa; gorros; boinas; mantas; corpiños (lencería); ropa de baño (ropa interior); calzoncillos tipo bóxer; brasieres; camisolas; cinturones de vestir; ropa que contiene sustancias adelgazantes; chaquetas de vestir; ropa de imitación de cuero; ropa de cuero; abrigos; combinaciones de ropa; puños/muñequeras; guantes de conducir; orejeras; ropa bordada; guantes sin dedos; calzado, guantes; monturas de sombreros, sombreros; artículos para la cabeza; cintas para la cabeza; artículos de sombrería, principalmente, gorras; pañuelos para la cabeza; capuchas; calcetería; jerseys; kimonos; bragas/pantis; prendas de punto; calentadores de piernas; leggings; leotardos; cinturones para el dinero; polainas para el cuello; bufandas para el cuello; corbatas; ropa exterior; monos; abrigos; pijamas; pantalones; abrigos; pañuelos de bolsillo; bolsillos para ropa, ponchos; pulóveres; chaquetas para la lluvia; ropa confeccionada; pareos; bufandas; sombreros con forma; chales; camisas; zapatos; pantalones cortos; zapatos deportivos; camisas de manga corta; gorros; zapatillas; calzoncillos; calcetines; chaquetas deportivas; camisetas deportivas; camisetas deportivas sin mangas; chaquetas de relleno, calcetines absorbentes del sudor, medias absorbentes del sudor; sudaderas; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior absorbente del sudor; suéteres; pantalones cortos de baño; trajes de baño; medias; sombreros de copa; abrigos; pantalones; camisetas; turbantes; ropa interior; calzoncillos; ropa interior; uniformes; chalecos; viseras que son prendas para la cabeza; chalecos; ropa impermeable; chaquetas impermeables, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-702

Fecha de Presentación: 2024-02-02

Fecha de emisión: 11 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Boehringer Ingelheim Pharma GmbH & Co. KG

Domicilio: Ingelheim, Alemania.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

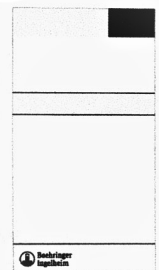
LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Boehringer Ingelheim

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Boehringer Ingelheim" en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del tracto alimentario y del metabolismo; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos y de la sangre y de los órganos formadores de la sangre; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema cardiovascular, sistema músculo-esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos dermatológicos, piel y tejidos dañados; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos oftalmológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos hormonales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos infecciosos e infecciones virales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos y autoinmunes; preparaciones farmacéuticas, principalmente terapias inmunitarias basadas en células para el tratamiento del cáncer, para el tratamiento de enfermedades inmunológicas y para el tratamiento de enfermedades infecciosas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,872

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6576
Fecha de Presentación: 2024-10-10
Fecha de emisión: 6 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ROLEX SA

Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 056492024 de fecha 18/04/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios de patrocinio y patrocinio financiero; transacciones financieras de criptomonedas a través de TNF (tokens no fungibles) y tecnología en cadenas de bloques; transacciones de cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas y dinero virtual; servicios de gestión de activos en monedas digitales (criptomonedas); suministro de información sobre cambio de moneda; suministro de información financiera en línea, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3131
Fecha de Presentación: 2024-05-15
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FUNDACIÓN COLABORACIÓN Y ESFUERZO (FUNDACOES)

Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ACOES

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ACOES", sin dar protección a los elementos denominativos contenidos en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Academias [educación]; coaching [formación]; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; educación; enseñanza; instrucción [enseñanza]; servicios educativos; educación en internados; educación religiosa; servicios educativos prestados por escuelas; organización y dirección de foros presenciales educativos; información sobre educación; organización y dirección de talleres de formación, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4007
Fecha de Presentación: 2024-06-13
Fecha de emisión: 11 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: S&D Coffee, Inc.

Domicilio: 300 Concord Parkway South, Concord, North Carolina 28027, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 98445393 de fecha 12/03/2024 de Estados Unidos de América

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RAIZ SUSTAINABILITY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "RAIZ SUSTAINABILITY", sin dar exclusividad del uso de las palabras que lo conforman de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Proporcionar educación en los campos de la sostenibilidad del cultivo del café, empresa social, impacto ambiental y productividad y mejora de procesos y distribución de materiales educativos en relación con los mismos, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5900
Fecha de Presentación: 2024-09-05
Fecha de emisión: 13 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval S.A.

Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CALDEVAL

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratamiento y profilaxis de los estados carenciales de calcio que cursan con déficit de vitamina D, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-8019
 Fecha de presentación: 2023-12-18
 Fecha de emisión: 31 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GlascoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited
 Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, Tw8 9GS,
 England, Inglaterra.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HALEON

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación científica con fines médicos y sanitarios, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-7815
 Fecha de presentación: 2023-12-08
 Fecha de emisión: 14 de octubre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TRAXYS S.à.r.l.
 Domicilio: 19-21, route D' Arlon Strassen, Luxembourg L-8009,
 Luxembourg, Luxembourg.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TRAXYS

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores del diseño: Azul pantone 2757, rojo pantone 485 y blanco - 11-0601.

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte de mercancías por vía aérea, ferroviaria, marítima y terrestre; embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-2503
 Fecha de presentación: 2023-04-26
 Fecha de emisión: 15 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: OUTBACK ARMOUR HOLDINGS PTY LTD.
 Domicilio: 1/151 Robinson Rd E, Geebung 4034 Queensland Australia,
 Australia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OUTBACK ARMOUR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "ARMOUR".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Amortiguadores; resortes helicoidales; ballestas; bujes; topes de choque; kits de elevación; y, actualizaciones de GVW, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-2502
 Fecha de presentación: 2023-04-26
 Fecha de emisión: 15 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: OUTBACK ARMOUR HOLDINGS PTY LTD.
 Domicilio: 1/151 Robinson Rd E, Geebung 4034 Queensland Australia,
 Australia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OUTBACK ARMOUR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad de la palabra "ARMOUR".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Amortiguadores; resortes helicoidales; ballestas; bujes; topes de choque; kits de elevación; y actualizaciones de GVW, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,872

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-4925
Fecha de presentación: 2023-08-02
Fecha de emisión: 5 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROLEX SA

Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°.037492023, de fecha 21/03/2023 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (14)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OYSTERMATIC

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojería y artículos de relojería y accesorios para relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes y relojería), brazaletes de reloj, correas de reloj, esferas (relojes y relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería, joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; alfileres (joyería), de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2512
Fecha de presentación: 2024-04-23
Fecha de emisión: 6 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.

Domicilio: 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 202310574, de fecha 24/10/2023 de Costa Rica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PALL MALL MIAMI MOONRISE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PALL MALL MIAMI MOONRISE" en su conjunta, sin dar exclusividad de uso sobre las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; papel especial para tabaco; tabaco de pipa; cigarros; cigarrillos; encendedores de cigarrillos; encendedores de cigarros; fósforos; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas de mano para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar tabaco, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-4788
Fecha de presentación: 2023-07-27
Fecha de emisión: 18 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Apple Inc.

Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 2023071, de fecha 30/01/2023 de Liechtenstein.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

APPLE VISION PRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "APPLE VISION PRO" sin dar exclusividad de uso sobre las palabras "VISION PRO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Equipaje; maletas; bañador; bolsas de transporte para todo uso; mochilas; estuches de transporte; maletines adjuntos; maletines; bolsos de mano; carteras; monederos, estuches para tarjetas de crédito; estuches para llaves; correas de cuero, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4234
Fecha de presentación: 2024-06-26
Fecha de emisión: 28 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.

Domicilio: Avenida Periférico Sur No. 8500, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45609, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

JOSE CUERVO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cerveza y bebidas de malta; bebidas no alcohólicas y mezclas para elaborar bebidas; bebidas destinadas a mezclarse con cerveza y bebidas de malta; mezclas de cocteles no alcohólicas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4006
Fecha de presentación: 2024-06-13
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: S&D Coffee, Inc.
Domicilio: 300 Concord Parkway South, Concord, North Carolina 28027, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98445398 de fecha 12/03/2024 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RAIZ SUSTAINABILITY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "RAIZ SUSTAINABILITY"; sin dar exclusividad del uso de las palabras que lo conforman de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Promover de la conciencia pública de prácticas de sostenibilidad ambiental y comunitaria en el cultivo, adquisición, tostado, procesamiento, envasado y venta de café y productos y servicios relacionados con el café; servicios de consulta empresarial, principalmente, mejora de los procesos de las fincas cafetaleras; asistencia empresarial, principalmente, prestación de asesoramiento empresarial y servicios de consulta empresarial en los ámbitos de la productividad y rentabilidad de las explotaciones cafeteras, impacto ambiental relacionado con la salud del suelo y el manejo del agua y las condiciones sociales, económicas y ambientales de los productores de café y la comunidad cafetalera, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6411
Fecha de presentación: 2024-10-07
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 123532024 de fecha 03/09/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa de cama; sábanas; fundas para cobertores; colchas; fundas de almohada; cortinas; cortinas de ducha; toallas; paños de cocina; mantas; pañuelos de bolsillo de materias textiles; tapices; pabellones (banderas); banderas para autos (no de papel); banderas; banderines; manteles de materias textiles; etiquetas de materias textiles; toallas de mano de materias textiles; sacos de dormir; sacos de dormir para bebés, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2858
Fecha de presentación: 2024-05-07
Fecha de emisión: 4 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SCAVONE HERMANOS S.A.
Domicilio: Santa Ana 431 casi Avenida España, Asunción, Paraguay.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZEBRON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento sintomático del catarro, mucolítico expectorante, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6328
Fecha de presentación: 2024-09-26
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.

Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Relaxora

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de problemas musculares que contiene tiocolchicosido, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,872

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-3945
Fecha de presentación: 2024-06-12
Fecha de emisión: 28 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JOVY LAND S.A DE C. V.
Domicilio: Antigua carretera a Chapala núm. Ext. 6730 núm. int. 1, Juan de la Barrera, Tlaquepaque, Jalisco, 45618, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****JOVY RINGS****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Dulces y golosinas; caramelos; chicles; bombones; chocolates; confitería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-780
Fecha de presentación: 2023-02-08
Fecha de emisión: 10 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Turner Network Television, Inc.
Domicilio: 1050 Techwood Drive, Atlanta, Georgia 30318, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TNT NOVELAS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN "TNT" Y LA APARIENCIA DE LA ETIQUETA, LOS DEMÁS ELEMENTOS DENOMINATIVOS NO SE PROTEGEN.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Emisión de programas de televisión; emisión simultánea de programas de televisión a través de redes mundiales de comunicación, internet y redes inalámbricas; transmisión de audio, vídeo y material audiovisual por internet; transmisión de datos; emisión de información por televisión, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA DAISY LANZA QUAN

Acuerdo Delegación de Firma DIGEPIH-IP-01-2025 de fecha 25 de marzo de 2025
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5670
Fecha de presentación: 2024-08-26
Fecha de emisión: 28 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Domicilio: AVENIDA EL DORADO N°. 68C - 61 PISO 10, BOGOTÁ, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa.

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SUPER APP DAVIVIENDA****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de SUPER APP de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones; servicios de comunicación electrónica para bancos; servicios de comunicación entre bancos de datos; servicios de interconexión de bancos de datos; facilitación de acceso a un banco de datos; servicios de telecomunicaciones entre instituciones financieras; servicios de comunicación electrónica para instituciones financieras; servicios de comunicación electrónica para preparar información financiera; difusión de información financiera por satélite, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-1331
Fecha de presentación: 2024-02-23
Fecha de emisión: 3 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PANDA TEX, S.A.

Domicilio: Calle 16 y 17, Santa Isabel, Local 6B, Edificio Fandi, Zona Libre de Colón, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PANDA TEX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PANDA TEX" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa interior, casual y deportiva para adultos y niños; pijamas; pantalones largos y cortos; shorts; camisas; camisetas; jeans; licras; tops deportivos y casuales; bermudas; medias; abrigos; suéteres; ropa para bebé; calzado casual y deportivo; attipas (zapato calcetín); lencería y ropa de dormir, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-4556

Fecha de presentación: 2023-07-18

Fecha de emisión: 14 de mayo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MVS NET, S.A. DE C.V.

Domicilio: Boulevard Puerto Aereo 486, Moctezuma 2da Sección, Ciudad de México, Ciudad de México MX 15530, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de videoconferencia; servicios telefónicos; servicios telegráficos; suministro de acceso a bases de datos; teledifusión por cable; transmisión de archivos digitales; transmisión de archivos informáticos; transmisión de faxes; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); transmisión de mensajes de correo electrónico; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; transmisión de telegramas; transmisión de vídeo a la carta; transmisión por satélite; suministro de acceso a televisión por protocolo de internet; provisión de tiempo aire para teléfonos celulares; transmisión de audio por internet; transmisión de tonos e imágenes para teléfonos celulares; transmisión de vídeo por internet (webcasting); valor agregado (servicios de-) de telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-4555

Fecha de presentación: 2023-07-18

Fecha de emisión: 14 de mayo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MVS NET, S.A. DE C.V.

Domicilio: Boulevard Puerto Aereo 486, Moctezuma 2da Sección, Ciudad de México, Ciudad de México MX 15530, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MULTIPREMIER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de videoconferencia; servicios telefónicos; servicios telegráficos; suministro de acceso a bases de datos; teledifusión por cable; transmisión de archivos digitales; transmisión de archivos informáticos; transmisión de faxes; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); transmisión de mensajes de correo electrónico; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; transmisión de telegramas; transmisión de vídeo a la carta; transmisión por satélite; suministro de acceso a televisión por protocolo de internet; provisión de tiempo aire para teléfonos celulares; transmisión de audio por internet; transmisión de tonos e imágenes para teléfonos celulares; transmisión de vídeo por internet (webcasting); valor agregado (servicios de-) de telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-2986

Fecha de presentación: 2023-05-12

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MAKEBLOCK CO., LTD.

Domicilio: 4th Floor, Building C3, Nanshan iPark, No. 1001 Xueyuan Avenue, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

xTool

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Impresoras 3D; apoyos deslizantes [partes de máquinas]; guías para máquinas; máquinas de grabado; máquinas de planchar; máquinas de corte; herramientas [partes de máquinas]; máquinas para trabajar metales; máquinas de acabado; máquinas y aparatos para pulir [eléctricos]; herramientas de mano, que no sean manuales; bombas de aire (equipo laser, equipo de corte, equipo de tallado); carcasas [partes de máquinas]; protecciones [partes de máquinas]; máquinas portátiles de grabado láser; dispositivos de sujeción para herramientas de máquina; mandriles [partes de máquinas]; máquinas de impresión; mesas para máquinas; máquinas de soplado; filtros que son partes de máquinas o motores; troqueladoras; equipo de grabado láser; equipo de corte; equipo de grabado, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,872

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6408
Fecha de presentación: 2024-10-07
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 123532024 de fecha 03/09/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

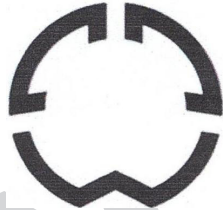
D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cuero e imitación de cuero; tiras de cuero; paraguas; sombrillas; bolsos deportivos (excepto aquellos adaptados para productos para los que están diseñados a contener); bolsos deportivos con ruedas; bolsas de tiempo libre; bolsas de viaje; mochilas; bolsones; mochilas escolares; riñoneras; bolsos de mano; bolsas de cuero; bolsos de cuero con forma de pelota; bolsas de playa; portatrajes; maletas de mano; correas de equipajes; bolsas multiuso, maletines de cuero; maletines para documentos, estuches para artículos de tocador (vacíos); bolsas de tocador; fundas de llaves de cuero; estuches para tarjetas de visita; portatarjetas de identidad; etiquetas de cuero para equipaje; portadocumentos; billeteras; monederos; ropa para animales; collares para animales de compañía; correas para animales, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3896
Fecha de presentación: 2024-06-11
Fecha de emisión: 15 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: The Bank of New York Mellon
Domicilio: 225 Liberty Street, New York, NY 10286, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BNY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios bancarios y financieros; servicios de gestión y asesoramiento de inversiones; servicios fiduciarios corporativos; servicios de gestión de fideicomisos y patrimonios; custodia de valores, servicios de procesamiento, préstamo, compensación y ejecución; y servicios de recibos de depósito, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3897
Fecha de presentación: 2024-06-11
Fecha de emisión: 15 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: The Bank of New York Mellon
Domicilio: 225 Liberty Street, New York, NY 10286, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BNY

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de contabilidad, conciliación y presentación de informes de portafolios de fondos y servicios de gestión y administración de empresas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2850
Fecha de presentación: 2024-05-07
Fecha de emisión: 4 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SCAVONE HERMANOS S.A.
Domicilio: Santa Ana 431 casi Avenida España, Asunción, Paraguay.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOVLEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento del dolor, antiinflamatorio no esteroideo, analgésico de uso oral, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3898
Fecha de presentación: 2024-06-11
Fecha de emisión: 15 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: The Bank of New York Mellon
Domicilio: 225 Liberty Street, New York, NY 10286, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BNY

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios bancarios y financieros; servicios de gestión y asesoramiento de inversiones; servicios fiduciarios corporativos; servicios de gestión de fideicomisos y patrimonios; servicios de custodia, procesamiento, préstamo, compensación y ejecución de valores; y servicios de recibos de depósito, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5903
Fecha de presentación: 2024-09-05
Fecha de emisión: 13 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval S.A.

Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EUROMUCIL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para el estreñimiento o constipación habitual o crónica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3955
Fecha de presentación: 2024-06-12
Fecha de emisión: 27 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED

Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VUSE GO 5000

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad de uso a los términos "5000" "BLUEBERRY" "RASPBERRY" contenidos en la etiqueta, así mismo no se protege la forma tridimensional del producto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; puros; cigarros; encendedores para fumadores; fósforos; ceniceros para fumadores, boquillas para cigarrillos, pipas de tabaco, pitilleras que no sean de metales preciosos, pitilleras para tabaco que no sean de metales preciosos, cortapuros; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4284
Fecha de presentación: 2024-06-28
Fecha de emisión: 28 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: General Motors LLC

Domicilio: 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, 48265-3000, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LYRIQ

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos de motor terrestres, especialmente automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-8020
Fecha de presentación: 2023-12-18
Fecha de emisión: 31 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited.
Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, Tw8 9GS, England, Inglaterra.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HALEON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de atención médica; suministro de información y servicios médicos; información proporcionada a pacientes y profesionales sanitarios sobre productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y tratamientos relacionados a través de internet; terapia génica y celular; servicios de asesoramiento médico y psicológico; servicios médicos y de asistencia sanitaria, todos los servicios antes mencionados excepto los servicios relacionados con el cuidado quirúrgico y/o profesional de la visión, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9.24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-1516
Fecha de presentación: 2024-03-04
Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WEST

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Harina de trigo, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9.24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2022-4524
Fecha de presentación: 2022-08-01
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION.

Domicilio: 1250 Rene-Lévesque Blvd West, 20th Floor, Montreal, QC H3B 4W8, Canadá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SESAMI

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas automatizadas de recepción y distribución de efectivo; software para procesar, administrar y reportar efectivo disponible, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9.24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-995
Fecha de presentación: 2024-02-14
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: FREUND DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.
Domicilio: San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FREUND

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos de ferretería, hogar y materiales de construcción, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9.24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6410
Fecha de presentación: 2024-10-07
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 123532024 de fecha 03/09/2024 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Contenedores y utensilios no eléctricos para la cocina o el hogar; kits de utensilios de cocina portátiles para usar al aire libre; frascos de vidrio [recipientes]; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; tablas de cortar para la cocina; bandejas para uso doméstico; cubiteras; mezcladores; cocteleras; azucareros; picheles, jarras para beber, tazas y cristalería para bebidas, decantadores; platos, posavazos (vajilla), platillos, vasos; teteras; guantes para el horno aislados; guantes para uso doméstico; sacacorchos; abrebotellas; botellas para bebidas; botellas aislantes; neveras no eléctricas para alimentos y bebidas; dispensadores de toallas de papel (no metálicos); peines y cepillos para el cabello; cepillos de dientes; hilo dental; dispositivos para usar con hilo dental, estimuladores interdentes; estatuas, esculturas, estatuillas, ornamentos y trofeos de terracota o vidrio; botellas decorativas para uso cosmético; tendederos de ropa; papeleras; alcancías no metálicas; platos de recuerdo; contenedores de alimentos para animales de compañía; jaulas para mascotas; platos conmemorativos (no metálicos); paños de limpieza para autos, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J. 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3864
Fecha de presentación: 2024-06-10
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MASTELLI S.R.L.
Domicilio: Via Bussana Vecchia, 32, 18038 Sanremo, Imperia, Italia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POLYPHIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones para uso personal; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

24 J. 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6008
Fecha de presentación: 2024-09-10
Fecha de emisión: 28 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MONGE & C.-S.P.A.
Domicilio: Monasterolo di Savigliano, Via Savigliano n. 31, Italia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MONGE
G.-

Monge
Gift

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege únicamente la denominación "MONGE" y la apariencia de su etiqueta. No se protege la denominación "Gift".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J. 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-1391
Fecha de presentación: 2024-02-27
Fecha de emisión: 2 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: WYETH HOLDINGS LLC.
Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, NY 10001-2192, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZIAC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hipertensión arterial, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

24 J. 9 y 24 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,872

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-8111
 Fecha de presentación: 2023-12-20
 Fecha de emisión: 4 de febrero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: "INVERSIONES WANG" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Domicilio: COLONIA ALAMEDA, EDIFICIO AMÉRICA, TERCER NIVEL, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LIDIA PAMELA PINEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CHINA MALL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CHINA MALL" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios promocionales, de marketing y publicidad, servicios de demostración y prueba de productos, servicios de ferias y exhibiciones comerciales, distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales, asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad, prestación y alquiler de espacio, tiempo y medios con fines publicitarios, negocios comerciales y servicios de información al consumidor, servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; servicios de soporte administrativo y de procesamiento de datos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-7395
 Fecha de presentación: 2023-11-22
 Fecha de emisión: 22 de enero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MARIA PIA SYLVIE SELVA ANDRIEUX
 Domicilio: Km 5, Aldeas Ocabas, San Marcos Arriba, Danlí, El Paraíso, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARMEN PATRICIA CORRALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AUGUST

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco, puros y sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-183
 Fecha de presentación: 2024-01-11
 Fecha de emisión: 6 de marzo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Rodrigal S. DE R.L. C.V.

Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANTONIO JOSUE CRUZ FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

KUNTU

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "KUNTU" y su apariencia en la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5832
 Fecha de Presentación: 2024-09-02
 Fecha de emisión: 23 de mayo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES F.Y.Z. S. de R.L.

Domicilio: Bulevar del Norte, Colonia Torocagua, frente a Cemcol, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GELMER HUMBERTO CRUZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Family's Baby

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Family's Baby" en su forma conjunta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Escobas, escobillas de baño, trapeadores, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6829

Fecha de presentación: 2024-10-21

Fecha de emisión: 28 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. DE C.V. (DIPROBELL).

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el signo figurativo tal como fue presentada, sin dar protección a la letra que pudiera contener la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de peluquería, tratamientos capilares, manicura, pedicura, aplicación de tintes, gestión de salones de belleza y tiendas de beauty supply, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-2041

Fecha de presentación: 2023-03-31

Fecha de emisión: 3 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Global Support and Development

Domicilio: 455 C Street Washougal, WA 98671, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GSD

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad para promover y coordinar los esfuerzos de respuesta de socorro en casos de desastre, entre el gobierno, las comunidades y las entidades sin fines de lucro en el campo del desarrollo y el socorro, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3948

Fecha de presentación: 2024-06-12

Fecha de emisión: 28 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JOVY LAND S.A. DE C.V.

Domicilio: Antigua carretera a Chapala núm. Ext. 6730 núm. int. 1, Juan de la Barrera, Tlaquepaque, Jalisco, 45618, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JOVY FRUIT ROLL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Dulces y golosinas; caramelos; chicles; bombones; chocolates; confitería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 M., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2022-7261

Fecha de presentación: 2022-12-01

Fecha de emisión: 2 de abril de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ICL Europe Cooperatief U.A.

Domicilio: Koningin Wilhelminaplein 30, 1062 KR, Amsterdam, Netherlands.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 352786 de fecha 03/06/2022 de Netherlands.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ICLPlus

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ICLPlus", no se otorga exclusividad sobre la palabra "PLUS".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA DAISY LANZA QUAN
ACUERDO DELEGACIÓN DE FIRMA DIGEPIH-IP-01-2025 DE
FECHA 25 DE MARZO DE 2025

23 M., 9 y 24 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,872 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-3590
Fecha de presentación: 2024-05-30
Fecha de emisión: 13 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA DELGADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: COLONIA 21 DE OCTUBRE, PLANTEL INDUMA, LOCAL NÚMERO 4, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PRENOGEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico utilizado para el tratamiento del dolor neuropático, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3586
Fecha de presentación: 2024-05-30
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA DELGADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: COLONIA 21 DE OCTUBRE, PLANTEL INDUMA, LOCAL NÚMERO 4, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLUCOPIR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tratamiento utilizado para la diabetes y para combatir la glicemia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3587
Fecha de presentación: 2024-05-30
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA DELGADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: COLONIA 21 DE OCTUBRE, PLANTEL INDUMA, LOCAL NÚMERO 4, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TEMPLEX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tratamiento utilizado para la inflamación de la próstata y para la disfunción eréctil, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3593
Fecha de presentación: 2024-05-30
Fecha de emisión: 13 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA DELGADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: COLONIA 21 DE OCTUBRE, PLANTEL INDUMA, LOCAL NÚMERO 4, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CLOPAMOX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de espasmos (antiespasmódicos), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3865
Fecha de Presentación: 2024-06-10
Fecha de emisión: 24 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MASTELLI S.R.L.
Domicilio: Via Bussana Vecchia, 32, 18038 Sanremo, Imperia, Italia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POLYPHIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones medicinales para el tratamiento de áreas de la piel con un alto contenido fibroso como estrías, cicatrices, arrugas; jabón antibacterial; bálsamos (cremas) para la piel para uso médico; preparaciones químicas para la piel para uso médico; lociones para la piel para uso médico; geles para masaje para uso médico; aceites medicinales para la piel; preparaciones farmacéuticas para el cuidado médico de la piel; preparaciones medicinales para el tratamiento de quemaduras solares; complementos dietéticos para uso farmacéutico; suplementos dietéticos; rellenos dérmicos inyectables; jeringas precargadas para uso médico; sueros para el cuidado médico de la piel; preparaciones medicinales orales o tópicos para el tratamiento de la piel y enfermedades fúngicas y el tratamiento de micosis, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3150
Fecha de Presentación: 2024-05-15
Fecha de emisión: 4 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: FUNDACIÓN COLABORACIÓN Y ESFUERZO (FUNDACOES).
Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROYECTO DE JESÚS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PROYECTO DE JESÚS" en su forma conjunta; sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado. Esta Señal de Propaganda será usada con la marca "ACOES" Sol. No. 2024-3131.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Academias [educación]; coaching [formación]; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; educación; enseñanza; instrucción [enseñanza]; servicios educativos; educación en internados; educación religiosa; servicios educativos prestados por escuelas; organización y dirección de foros presenciales educativos; información sobre educación; organización y dirección de talleres de formación, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2860
Fecha de Presentación: 2024-05-07
Fecha de emisión: 4 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SCAVONE HERMANOS S.A.
Domicilio: Santa Ana 431 casi Avenida España, Asunción, Paraguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Laboratorios CATEDRAL
G.-

Laboratorios
CATEDRAL

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de LABORATORIOS de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano especialmente analgésicos de uso oral; antieméticos; antidiarréuticos; relajantes musculares; hipolipemiantes; antivirales; reactivadores metabólicos neuronales; mucolíticos expectorantes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-7412
Fecha de Presentación: 2024-11-11
Fecha de emisión: 30 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH.
Domicilio: 55218 Ingelheim, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VOLVAC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vacunas para aves de corral para uso veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,872

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6049

Fecha de Presentación: 2024-09-11

Fecha de emisión: 1 de abril de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: "INVERSIONES REFLOV"

Domicilio: BRISAS DE ALTAMIRA, CONTIGUO A BODEGAS EDMAN, EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, CP 01001. Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LIGIA MARINA VALERIANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

REFLOV

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Comercialización de repuestos y accesorios para vehículos y motocicletas, productos alimenticios, insumos agrícolas y productos de higiene y uso personal, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6048

Fecha de Presentación: 2024-09-11

Fecha de emisión: 1 de abril de 2025

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: "INVERSIONES REFLOV"

Domicilio: BRISAS DE ALTAMIRA, CONTIGUO A BODEGAS EDMAN, EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, CP 01001. Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LIGIA MARINA VALERIANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INVERSIONES REFLOV

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de INVERSIONES de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación y comercialización de repuestos y accesorios para vehículos y motocicletas, productos alimenticios, insumos agrícolas y productos de higiene y uso personal, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-6461

Fecha de Presentación: 2023-10-11

Fecha de emisión: 4 de febrero de 2025

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: WINGER, S de R.L. de C.V.

Domicilio: Colonia Universidad, 22 y 24 calle, 9 y 10 avenida, San Pedro Sula, Cortés, CP 21102, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RAUL ANTONIO VILLALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WINGERS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de elaboración, compra y venta de todo tipo de comidas y bebidas, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2025

Artes Gráficas ENAG
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

POQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetah@gmail.com

"Acá imprimimos la historia" Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

Somos la Nueva ENAG